



Boletín Jurídico

AÑO II - N°10 - SEPTIEMBRE 2007

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes y normas reglamentarias publicadas en el Diario Oficial durante el mes de Septiembre de 2007.

Anexos

- Informe jurídico sobre el Proyecto de Ley que Establece medidas contra la discriminación
- Artículos de prensa acerca del Proyecto de Ley que Establece medidas contra la discriminación
- Selección de noticias sobre la demanda contra Dios, presentada por un senador de EE.UU.
- Artículo de opinión:
Ana María Celis B. "Los pasteles del César"

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis descriptiva de los proyectos presentados durante el mes de Septiembre de 2007.

Proyectos no informados anteriormente, ordenados según contenido y fecha de ingreso.

Este mes informamos proyectos sobre las siguientes materias:

Derechos y Libertades Fundamentales

*Vida
Igualdad
Salud
Educación
Trabajo
Propiedad*

Matrimonio y Derecho de Familia

Directora:
Dra. Ana María Celis B.

Editores:
René Cortínez C., S.J.
María Elena Pimstein S.

Secretario:
Maurizio Sovino M.

Colaboradores:
Felipe Ahumada
Álvaro Iriarte
Heydí Román
Ricardo Sáez





ÍNDICE GENERAL

I

Presentación e Informaciones Generales	3
---	---

II

Normas Jurídicas Publicadas	
A. Leyes	6
B. Normas Reglamentarias.....	8

III

Proyectos de Ley en Trámite	
A. Proyectos Boletín Jurídico.....	9
B. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley.....	22

IV

Anexos	
A. Informe jurídico sobre el Proyecto de Ley que Establece medidas contra la discriminación.....	43
B. Artículos de prensa acerca del Proyecto de Ley que Establece medidas contra la discriminación.....	47
C. Selección de noticias sobre demanda contra Dios, presentada por un senador de EE.UU.	58
D. Artículo de opinión: Ana María Celis B. "Los pasteles del César"	64



I

Presentación e Informaciones Generales

En este boletín damos a conocer las normas jurídicas y los proyectos de ley, publicados e ingresados a las Cámaras, respectivamente, durante el mes de Septiembre.

Proyectos de ley anteriores

Además, publicamos el resumen y estado de tramitación de un segundo grupo de proyectos de ley, actualmente en discusión en el Congreso Nacional, y que no habían sido informados con anterioridad.

Proyecto de ley que Establece Medidas contra la Discriminación

Incluimos, como anexo, un informe presentado ante la Comisión respectiva del Senado, de la Dra. Ana María Celis Brunet, directora del Centro de Libertad Religiosa - Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, sobre el Proyecto de ley que Establece Medidas contra la Discriminación (Boletín nº 3815-17), actualmente en discusión en el Senado.

Referente a la misma materia se adjunta una recopilación de publicaciones de prensa sobre el debate jurídico de los aspectos controvertidos del proyecto.

Reforma constitucional en materia de libertad religiosa: concordatos y acuerdos

Recientemente la prensa informó que el senador socialista Alejandro Navarro, con el fin de fortalecer la igualdad de cultos, presentará un proyecto de reforma constitucional inspirada en el derecho español, donde "existen acuerdos con la Iglesia Musulmana, Evangélica y Judía, y se reconocen desde feriados específicos, normas de alimentación, matrimonio, y otros".

Navarro propone la celebración de *Acuerdos de Cooperación*, que "son suscritos entre el Poder ejecutivo ... y las religiones con más arraigo en el país, con el objetivo de pactar desde feriados especiales, normas de alimentación, de servicio militar para quienes sean líderes de comunidades religiosas, de matrimonio, entre otras".

En opinión del senador, con la reforma "se supera el modelo de la ley de cultos, y se emprenden acuerdos particulares con cada confesión. En España, tal como en el mundo, los Estados mantienen tratados internacionales o



concordatos con la Iglesia Católica a través de la Santa Sede, el Estado Vaticano. Mientras, las demás religiones se quedan mirando a través del escaparate. Con una reforma constitucional pretendemos habilitar al Poder ejecutivo para que firme acuerdos de cooperación con las diversas confesiones y cultos asentados en Chile".

No obstante agregó que: "los acuerdos de cooperación no desconocen lo establecido en la ley de culto, es más, estas normas seguirán vigentes como marco general para todas las iglesias y credos que se amparan en ella. Los acuerdos de cooperación abordan temas específicos para cada religión, tal como ocurre en España, que además de esta normativa, existe la Ley Orgánica sobre libertad de culto, que aborda los derechos generales de los credos".¹

El proyecto anunciado por el senador, y que se describe precedentemente, no ha sido ingresado aún al Senado.

Demanda contra Dios

También como anexo proporcionamos la información de prensa respecto a la demanda que un senador de Nebraska, Estados Unidos, presentó contra Dios, acusándolo de causar cataclismos y sufrimientos humanos, y de amenazar con hacerlo otra vez. La finalidad de esta acción sería demostrar que en Estados Unidos cualquiera puede demandar a cualquiera.

Magisterio pontificio y libertad religiosa

El papa Benedicto XVI recibió al nuevo embajador de Italia ante la Santa Sede, Antonio Zanardi Landi. En el discurso pronunciado tuvo ocasión de recordar algunos elementos fundamentales, del magisterio católico, sobre las relaciones Iglesia-Estado.

A continuación reproducimos los párrafos de mayor interés para nuestros lectores²:

En particular, recordó el principio enunciado por el Concilio Vaticano II, según el cual, «la comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre» (Gaudium et Spes, 76).

Al perseguir este objetivo, explicó, «la Iglesia no se plantea objetivos de poder, ni pretende privilegios o aspira a posiciones de ventaja económicas y sociales».

¹ La Tercera: 16 de Septiembre de 2007.

² ZENIT.org: 4 de Octubre de 2007.



«Su único objetivo es el de servir al hombre, inspirándose, como norma suprema de conducta, en las palabras y en el ejemplo de Jesucristo, quien “pasó haciendo el bien a todos”» (Hechos de los Apóstoles 10, 38)».

Por este motivo, el obispo de Roma pidió que la Iglesia católica «sea considerada según su naturaleza específica y que pueda desarrollar libremente su misión peculiar por el bien no sólo de los propios fieles», sino de todos los ciudadanos.

«La Iglesia no es y no quiere ser un agente político. Al mismo tiempo tiene un profundo interés por el bien de la comunidad política, cuya alma es la justicia, y le ofrece en dos niveles su contribución específica», afirmó el primado de Italia, repitiendo palabras que pronunció ante la Asamblea eclesial nacional italiana de Verona (19 de octubre de 2006).

«La fe cristiana purifica la razón y le ayuda a ser lo que debe ser --siguió recordando--. Por consiguiente, con su doctrina social, argumentada a partir de lo que está de acuerdo con la naturaleza de todo ser humano, la Iglesia contribuye a hacer que se pueda reconocer eficazmente, y luego también realizar, lo que es justo».

«Con este fin resultan claramente indispensables las energías morales y espirituales que permitan anteponer las exigencias de la justicia a los intereses personales, de una clase social o incluso de un Estado. Aquí de nuevo la Iglesia tiene un espacio muy amplio para arraigar estas energías en las conciencias, alimentarlas y fortalecerlas», añadió.

Como si Dios existiera

La Dra. Ana María Celis Brunet, directora del Centro de Libertad Religiosa, ha escrito recientemente, precisando los términos de ésta, un artículo de opinión, que incluimos entre los anexos del Boletín.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, puede solicitarse a **celir@uc.cl** y le será enviado a su dirección de correo electrónico.

René Cortínez Castro, S. J.
Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC



II

Normas Jurídicas Publicadas

A. Leyes

Ley nº 20.222.
Modifica la ley nº 19.968, con el fin de extender el
funcionamiento de los juzgados de menores que señala
Diario Oficial: 29 de Septiembre de 2007.

Nº del Boletín: 5329-07.

Fecha de Inicio: 11 de Septiembre de 2007.

Se introduce en el art. décimo transitorio de la ley nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser séptimo y octavo, respectivamente:

"Con todo, el Primer Juzgado de Letras de Menores de Antofagasta, el Tercer Juzgado de Letras de Menores de Valparaíso, el Primer Juzgado de Letras de Menores de Rancagua y el Juzgado de Letras de Menores de San Bernardo, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2007³.

Asimismo, el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Concepción, el Segundo y el Séptimo Juzgados de Letras de Menores de Santiago, el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel y el Juzgado de Letras de Menores de Puente Alto, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2008.

Si a la fecha de la supresión existieren en los tribunales mencionados en los dos incisos anteriores causas pendientes, éstas serán traspasadas al juzgado de familia correspondiente, continuándose su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

Las causas radicadas en el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Pudahuel y en el Cuarto Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, serán absorbidas por el Séptimo Juzgado de Letras de Menores de Santiago y el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, respectivamente."

³ Sin esta modificación, los Tribunales señalados debieron suprimirse seis meses después de la entrada en vigencia de la ley nº 19.968, es decir en Abril de 2006.



Ley nº 20.215.
Modifica normas relativas a los trabajadores dependientes del comercio en los períodos de fiestas patrias, navidad y otras festividades.
Diario oficial: 14 de Septiembre de 2007.

Nº del Boletín: 4976-13⁴.
Fecha de Inicio: 11 de Abril de 2007.

Dicha ley introduce modificaciones en el Código del Trabajo y en la ley nº 19.973, que declara feriados los días 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, para todos los trabajadores que laboran en centros comerciales o mall.

Autoriza la extensión de la jornada ordinaria de los dependientes del comercio hasta en dos horas diarias durante nueve días anteriores a navidad, distribuidos dentro de los últimos quince días previos a esta festividad. Los dependientes no trabajarán pasadas las 23 horas durante estos días, ni tampoco pasadas las 20 horas del día inmediatamente anterior a estas festividades.

Por último, se establecen sanciones (multas) a los empleadores que infrinjan estas disposiciones.

Ley nº 20.211.
Sustituye el art. 526 del Código Orgánico de Tribunales, en lo concerniente al ejercicio de la profesión de abogado
Diario Oficial: 5 de Septiembre de 2007.

Nº del Boletín: 3477-07.
Fecha de Inicio: 31 de Marzo de 2004.

Se sustituye el art. 526 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente:

"Art. 526.- Los chilenos, y los extranjeros residentes que hayan cursado la totalidad de sus estudios de derecho en Chile, podrán ejercer la profesión de abogado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo que dispongan los tratados internacionales vigentes".

El antiguo art. 526 señalaba:

"Art. 526.- Sólo los chilenos podrán ejercer la profesión de abogado. Lo dicho se entenderá sin perjuicio de lo que dispongan los tratados internacionales vigentes".

⁴ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año II, nº 5, Abril 2007. Pág. 18.



B. Normas Reglamentarias

(De 01/09/2007 a 30/09/2007)

**Resolución n° 1463 exenta del Ministerio del Interior,
Subsecretaría del Interior,
del 23 de Agosto de 2007.**

**Autoriza a Fundación para la Dignidad del Hombre
Pro Dignitate Hominis para efectuar colecta pública**

Diario Oficial: 11 de Septiembre 2007.

Se autoriza a Fundación para la Dignidad del Hombre Pro Dignitate Hominis, para efectuar una colecta pública el día 2 de octubre de 2007, en la Región Metropolitana de Santiago.

Los fondos recaudados serán destinados fundamentalmente a los gastos de la Clínica Familia.

III

Proyectos de Ley en Trámite

A. Proyectos Boletín Jurídico N° 10

(Mes de Septiembre 2007 y Proyectos no informados anteriormente)

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

I. Vida

Penas de Muerte

NOMBRE PROYECTO	N° BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica el Código Penal restituyendo la pena de muerte	2823-07	R. Álvarez F. Bartolucci M. A. Cristi R. González P. Longueira L. Monje D. Paya B. Prokurica C. Recondo J. Ulloa	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

II. Igualdad

Personas

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública nacional	3206-18	I. Allende G. Girardi R. González C. Ibáñez M. Mella A. Muñoz F. Rossi M. Saa A. Sepulveda C. Tohá	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin Urgencia.

Pueblos Indígenas

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Proyecto de reforma constitucional que reconoce el aporte de los pueblos originarios a la conformación de la nación chilena	5324-07	A. Allamand C. Cantero A. Espina J. García S. Romero	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.
Para dar representación a las etnias de los canales australes en el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	5323-06	P. Muñoz	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente 1er informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.



NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Reforma constitucional que reconoce la existencia de los pueblos indígenas y les otorga participación política en el Estado	2360-07	J. Bustos G. Ceroni S. Elgueta R. García M. Hernández F. Huenchumilla J. Letelier Z. Luksic S. Ojeda E. Tuma	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

III. Salud

Salud y su Protección

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Reforma la Constitución Política de la República estableciendo el derecho a la salud	3701-07	E. Acorsi G. Girardi J. Quintana	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Donación y Transplantes de Órganos

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica la ley nº 19.451, sobre trasplante y donación de órganos	3253-11	S. Aguiló G. Becker P. Hales C. Ibáñez I. Moreira O. Palma F. Rossi M. Saa A. Sepúlveda P. Walter	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.
Sobre trasplante y donación de órganos	3328-11	E. Accorsi G. Girardi E. Jaramillo A. Robles	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

IV. Educación

Educación y su Protección

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Proyecto de ley que modifica la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, estableciendo una regulación adecuada para la obtención de títulos profesionales a través de la modalidad de cursos a distancia y en particular la obtención de títulos de profesor	3136-04	R. Álvarez J. Dittborn A. Egaña J. Hernández P. Longueira A. Navarro I. Norambuena V. Pérez J. Ulloa	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.
Reforma a la Constitución Política extendiendo el ámbito de aplicación del recurso de protección al derecho a la educación	2320-07	R. Martínez C. Montes J. Ulloa F. Valenzuela S. Velasco De la Cerda	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Establecimientos Educativos

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Regula el contrato de prestación de servicios educacionales y establece normas sobre derechos de los alumnos, padres y apoderados en el proceso educacional	2862-04	P. Hales E. Tuma	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia.

V. Trabajo

Acceso y Terminación

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica el art. 205 del Código del Trabajo, respecto al profesional a cargo de la atención de las salas cunas	1783-13	N. Díaz C. Frei R. Hormazábal S. Páez M. Ruiz-Esquide	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

Jornada de Trabajo

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica el art. 150 del Código del Trabajo, en lo relativo al descanso semanal de las trabajadoras de casa particular.	5310-13	S. Aguiló C. Goic T. Jiménez F. Meza C. Pacheco D. Pascal A. Sepúlveda A. Sule X. Vidal	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

Trabajo y Familia

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Regula feriado en condiciones que indica	3440-13	P. Álvarez-Salamanca R. Delmastro R. Martínez N. Monckeberg	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

VI. Propiedad

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Regula la instalación de antenas de telefonía móvil	2532-15	G. Alessandri E. Caraball R. García J. Letelier F. Letelier C. Montes J. Naranjo L. Pareto E. Silva J. Ulloa	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente nuevo 2do informe de Comisiones Unida de Obras Públicas y Vivienda. Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Filiación

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica la ley nº 19.620, de adopción, con el objeto de permitir y flexibilizar la adopción cuando se trata de hijos biológicos de uno de los adoptantes	3037-18	R. Álvarez R. Barros M. Cubillos M. Escobar M. Forni J. Hernández J. Kast P. Longueira J. Masferrer G. Uriarte	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Establece un registro público de condenados por delitos de abusos sexuales cometidos contra menores de edad	3234-07	G. Girardi J. Quintana	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Precisa aplicación de penas en delitos sobre menores	1871-07	C. Alvarado P. Álvarez-Salamanca S. Correa de la Cerda J. Masferrer D. Paya V. Pérez J. Ulloa	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Modifica el Código Penal, en materia de infanticidio y abandono de menores	1626-07	S. Morales J. Ortiz J. Soria	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



VARIOS

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Deroga arts. 161 A y 161 B, contenidos en el Párrafo 5 del Título III del Libro 2do del Código Penal	5333-07	F. Chahuán M. Enríquez-Ominami Á. Escobar R. Sepúlveda	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Modifica la ley n° 19.628, sobre protección de la vida privada, para los efectos de prohibir que las deudas tributarias y créditos fiscales sean informados a registros o bancos de datos personales.	5320-03	G. Arenas, S. Bobadilla, M. Cubillos, A. Egaña, E. Eluchans, E. Estay. M. Forni J. Hernández, J. Lobos, I. Urrutia.	Cámara de Diputados	Etapa: Primer trámite constitucional (Cámara de Diputados) Sub etapa: Pendiente primer informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo. Sin urgencia.
Modifica la ley n° 19.885, referida a donaciones con beneficios tributarios	5315-05	Mensaje Presidencial	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de la Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Simple.
Proyecto de ley que penaliza las conductas constitutivas de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra	3493-07	J. Naranjo J. Viera-Gallo	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.



NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Autoriza erigir dos monumentos en reconocimiento y homenaje a la Declaración Universal de los Derechos Humanos	3352-04	G. Ascencio V. Jeame F. Meza I. Paredes A. Pérez E. Riveros A. Robles L. Sánchez L. Soto J. Tarud	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.
Interpreta y adecua la legislación penal chilena a los tratados internacionales en materia de derechos humanos	3345-07	E. Accorsi S. Aguiló G. Ascencio J. Bustos A. Navarro E. Riveros A. Robles F. Rossi E. Saffirio B. Tapia	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.
Proyecto de ley que establece sistema de inhibición del apetito sexual a los violadores	3326-07	M. Errázuriz	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Establece la castración química como pena accesoria para el delito de violación	2995-07	M. Errázuriz	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Proyecto de Reforma Constitucional que autoriza al Estado de Chile para aprobar el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional	2912-07	Mensaje Presidencial	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, discusión general. Urgencia actual: Simple.
Aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	2293-10	Mensaje Presidencial	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Suma.
Reforma la Constitución Política estableciendo como garantía constitucional el derecho a la cultura	2242-07	H. Gutiérrez M. Hernández E. Krauss R. Rincón M. Saa A. Sciaraffia F. Valenzuela S. Velasco E. Villouta P. Walker	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución Nº 2391 (XXIII), del 26 de Noviembre de 1968	1265-10	Mensaje Presidencial	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Simple.



NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica el Código Penal en relación al delito de genocidio	819-07	E. Frei M. Pacheco M. Ruiz-Esquide	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



B. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley *(Esquema temático y cronológico)*

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

I. Vida

Penas de Muerte

Modifica el Código Penal restituyendo la pena de muerte.

Nº de Boletín: 2823-07.

Fecha de Ingreso: 6 de Noviembre de 2001.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Rodrigo Álvarez Zenteno, Francisco Bartolucci Johnston, María Angélica Cristi Marfil, Rosa González Román, Pablo Longueira Montes, Luís Monge Sánchez, Darío Paya Mira, Baldo Prokurica Prokurica, Carlos Recondo Lavanderos y Jorge Ulloa Aguillón.

Descripción: Artículo único. Se introducen modificaciones al Código Penal con el objeto de reincorporar la pena de muerte como sanción penal para determinados delitos y reglamentar el presidio perpetuo calificado. Así, reincorpora la muerte en la escala de penas de los arts. 21 y 59 del Código Penal. En segundo lugar, establece modificaciones a las reglas de determinación de penas en el sentido que en caso de tener que imponerse la pena asignada al delito cometido en su grado máximo, siendo este la muerte, el juez no estará obligado a aplicarla necesariamente, pudiendo, en este caso, aplicar el presidio perpetuo calificado. En tercer lugar, se consagra el procedimiento por el cual se aplicará la pena de muerte. De esta forma, el condenado debe ser fusilado en el lugar generalmente destinado al efecto, o bien, el que determine el juez, acompañado de sacerdote o ministro de culto cuyo auxilio hubiere pedido o aceptado, dentro de los tres días después de notificado al condenado el "cúmplase" de la sentencia ejecutoria. Si el vencimiento de este plazo correspondiere a uno o más días de fiesta religiosa o nacional, se postergará para el siguiente. Establece la prohibición de ejecutar la pena en la mujer que esté embarazada en ese momento ni que se le notifique la sentencia sino hasta que hayan pasado cuarenta días después del alumbramiento. Una vez aplicada la pena, el cadáver debe ser entregado a su familia, en caso de que el condenado lo hubiese solicitado, para ser enterrado. Luego, consagra que en el evento que una persona sea condenada a presidio o reclusión perpetuos y el delincuente se hallare cumpliendo alguna de estas penas, podrá imponerse al procesado la pena de muerte, o bien agravarse la pena perpetua con las de encierro en celda solitaria, hasta por un año, e incomunicación, con personas extrañas al establecimiento penal, hasta por seis años, que podrán aplicarse separada o conjuntamente. Finalmente, se fijan normas para la aplicación del presidio perpetuo calificado. En este sentido, el condenado no podrá obtener su libertad condicional sino una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva, ni ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario, que importe su puesta en libertad, aún en forma transitoria, ni tampoco podrá ser favorecido por las leyes que concedan amnistía ni indultos generales, salvo que se le hagan expresamente aplicables. Las excepciones a estas



dos últimas normas consisten en poder el condenado salir del recinto penal cuando su cónyuge, hijos o padres estén en un inminente riesgo de muerte o hubiesen fallecido, pero sólo por el tiempo estrictamente necesario y bajo las medidas de seguridad que sean requeridas en cada caso. En cuanto al indulto, este sólo puede ser concedido en caso de razones de Estado o por el padecimiento de una condición de salud grave e irrecuperable que importe inminente riesgo de muerte o inutilidad física de tal magnitud que le impida valerse por sí mismo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

II. Igualdad

Personas

Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública nacional.

Nº de Boletín: 3206-18.

Fecha de Ingreso: 13 de Marzo de 2003.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Isabel Allende Bussi, Guido Girardi Lavín, Rosa González Román, Carmen Ibáñez Soto, María Eugenia Mella Gajardo, Adriana Muñoz D'Albora, Fulvio Rossi Ciocca, María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Carolina Tohá Morales.

Descripción:⁵ Tres artículos. En primer lugar, se establecen modificaciones en la ley nº 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. Así, el proyecto exige a los partidos asegurar la participación de sus militantes, conforme a una efectiva democracia interna e igualdad de oportunidades, sin distinciones de géneros. En este orden de ideas, se exige a los partidos que apliquen procedimientos y fórmulas electorales que permitan, en la composición de sus órganos colegiados internos, incluida su Directiva Central, que ningún sexo supere el 60% del total de los miembros de la respectiva instancia. En el evento que no se logre tal composición, deberá repetirse el proceso de elección o designación de cargos hasta obtener el cumplimiento de lo dispuesto por el presente proyecto. En segundo lugar, se contemplan modificaciones en la ley nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con el propósito de exigir que en la declaración de candidaturas de cada partido o pacto, incluidos los independiente els que hayan pactado o subpactado con aquellos, ningún sexo pueda superar el 60% del total de candidaturas presentadas, bajo la sanción del rechazo de las restantes candidaturas del mismo partido o pacto si no se cumple con tal exigencia. Finalmente, se introducen modificaciones en la ley nº 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios en concordancia con las modificaciones anteriores, es decir, se exige que en la declaración de candidaturas de cada partido o pacto, incluyéndose los independiente els que concurren en sus listas, ningún sexo podrá superar el 60% del total de candidaturas presentadas.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia.

⁵ La descripción corresponde al texto propuesto en Informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, de fecha 24 de enero de 2007.



Pueblos Indígenas

Proyecto de reforma constitucional que reconoce el aporte de los pueblos originarios a la conformación de la nación chilena.

Nº de Boletín: 5324-07.

Fecha de Ingreso: 6 de Septiembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Andrés Allamand Zavala, Carlos Cantero Ojeda, Alberto Espina Otero, José García Ruminot y Sergio Romero Pizarro.

Descripción: Dos artículos. Reforma la Constitución Política de la República. Modifica el art. 2 para introducir un nuevo inciso primero que dispone: "La Nación chilena, una e indivisible, reconoce y valora la contribución de los pueblos indígenas originarios, definidos como grupos de culturas anteriores a la organización del Estado y a la conformación del pueblo chileno. Es deber del Estado respetar la identidad, cultura y tradiciones de sus raíces ancestrales". Finalmente añade un nuevo inciso final al art. 19 nº 2 prohibiendo establecer diferencias arbitrarias que se funden en el origen étnico o racial de las personas.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

Para dar representación a las etnias de los canales australes en el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Nº de Boletín: 5323-06.

Fecha de ingreso: 6 de Septiembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Pedro Muñoz Aburto.

Descripción: Artículo Único. Modifica la ley nº 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el propósito de incorporar, al Consejo Nacional de dicha Corporación, un miembro de las etnias de los canales australes, debiendo elegirse, alternadamente, un kawashkar o un yámana en cada renovación de estos integrantes. Además incorpora un art. transitorio que dispone que esta modificación comience a regir a partir de la renovación de los integrantes del Consejo que tendrá lugar el año 2011.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.



**Reforma constitucional que reconoce la existencia de los
pueblos indígenas y les otorga participación política en
el Estado.**

Nº de Boletín: 2360-07.

Fecha de Ingreso: 6 de Julio de 1999.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Sergio Elgueta Barrientos, René Manuel García García, Miguel Hernández Saffirio, Francisco Huenchumilla Jaramillo, Juan Pablo Letelier Morel, Zarko Luksic Sandoval, Sergio Ojeda Uribe y Eugenio Tuma Zedan.

Descripción: Siete artículos. En primer lugar, incorpora al art. 1º de la Constitución Política de la República un nuevo inciso final en el cual se consagra que el Estado reconocerá a los pueblos indígenas originarios que integran la nación chilena y les garantizará el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico. En segundo lugar, se contempla la creación de un Registro Electoral Indígena. En tercer lugar, aumenta a 130 el número de Diputados de los cuales 10 serán elegidos por los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral Indígena, en la forma que determine la ley orgánica respectiva. Además, estos ciudadanos no podrán participar en la elección del resto de los diputados. En cuarto lugar, se establece un Parlamento Indígena conformado por 30 miembros elegidos por los ciudadanos inscritos en el nuevo Registro Electoral Indígena cuya duración es de 4 años con posibilidades de reelección. Se consagra además las atribuciones de este Parlamento. En quinto lugar, modifica la composición de los Consejos Regionales al exigir la incorporación de miembros de los pueblos indígenas, en la forma que la propia ley lo determine. Finalmente, contempla la participación indígena a nivel comunal para lo cual las comunas o agrupaciones de comunas deberán elegir un concejal más por cada 5% de habitantes indígenas que posean, en la forma, condiciones y limitaciones que esta misma ley establezca. El o los concejales deberán ser elegidos por aquellos ciudadanos inscritos en el Registro Electoral Indígena.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.



III. Salud

Salud y su Protección

Reforma la Constitución Política de la República estableciendo el derecho a la salud.

Nº de Boletín: 3701-07.

Fecha de Ingreso: 7 de Octubre de 2004.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Enrique Accorsi Opazo, Guido Girardi Lavín y Jaime Quintana Leal.

Descripción: Artículo Único. Se consagran modificaciones a la Constitución Política de la República. En primer lugar, se modifica el art. 19 nº 9 inciso primero para eliminar la expresión "protección de la", con el propósito que el nuevo texto sea "*La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a la salud*". Luego, se modifica el inciso segundo del mismo art. para garantizar a nivel constitucional todas aquellas acciones necesarias para asegurar la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación del individuo en materia de salud. En tercer lugar, se modifica el inciso final para garantizar que en el sistema de salud que se elija, sea público o privado, se ejecutarán todas las acciones necesarias para la conservación y recuperación de la salud. Finalmente, se modifica el art. 20 de la Constitución Política de la República para comprender a todo el art. 19 nº 9 de la misma bajo el resguardo del recurso de protección.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Donación y Transplantes de Órganos

Modifica la ley nº 19.451, sobre trasplante y donación de órganos.

Nº de Boletín: 3253-11.

Fecha de Ingreso: 11 de Junio de 2003.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Patricio Hales Dib, Carmen Ibáñez Soto, Iván Moreira Barros, Osvaldo Palma Flores, Fulvio Rossi Ciocca, María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Introduce modificaciones a la ley nº 19.451, sobre trasplante y donación de órganos. Se establece que toda persona legalmente capaz será donante universal al momento de cumplir 18 años, pudiendo sus órganos ser utilizado para trasplantes con fines terapéuticos, a menos de haber manifestado voluntad en contrario durante su vida, manifestación que debe ser libre, expresa e informada. El proyecto determina que al momento de obtener o renovar la Cédula de Identidad o Pasaporte, toda persona, con plena capacidad legal, será consultada acerca de si quiere donar sus órganos. En caso de no manifestarse voluntad negativa, se considerará por el solo ministerio de la



ley como donante universal. Sin embargo, en caso que una persona no desee o no esté en condiciones de contestar, o bien, que entregue respuestas evasivas, se entenderá que niega la donación. La voluntad de no ser donante también podrá expresarse al tiempo de internarse una persona en un establecimiento hospitalario mediante un acta que se suscribirá ante el director del mismo establecimiento o ante quien tenga la calidad de ministro de fe. Finalmente, se consagra la prohibición de efectuar trasplantes de órganos de aquellas personas que hayan expresado su negativa, así como de los menores de edad o legalmente incapaces, que no sea autorizado por su cónyuge o, en subsidio, por su representante legal.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Salud. Sin urgencia.

Sobre trasplante y donación de órganos.

Nº de Boletín: 3328-11.

Fecha de Ingreso: 2 de Septiembre de 2003.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Enrique Accorsi Opazo, Guido Girardi Lavín, Enrique Jaramillo Becker y Alberto Robles Pantoja.

Descripción: Artículo único. Consagra modificaciones a la ley nº 19.451, sobre trasplante y donación de órganos. De esta forma, se establece un nuevo inciso segundo al art. 8º que dispone que la voluntad para consentir la donación de órganos debe ser expresa y constar por escrito en cualquier instrumento público. Además se introduce un nuevo texto para los arts. 9 y 10 de la misma ley que prescriben que sólo puede disponerse de los órganos de una persona para fines terapéuticos y después de su muerte cuando no exista declaración de oposición ya sea de la misma persona, manifestada en vida, o de sus familiares o representante legal, oposición que tratándose de menores de edad podrá hacerse constar por quienes ostentaban, en vida, su representación legal. Finalmente, dispone que si ha habido manifestación de voluntad expresa en orden a ser donante esta voluntad deberá ser respetada no obstante cualquier oposición del cónyuge o alguno de los parientes consanguíneos de grado más próximo en la línea recta.



IV. Educación

Educación y su Protección

Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, estableciendo una regulación adecuada para la obtención de títulos profesionales a través de la modalidad de cursos a distancia y en particular la obtención de títulos de profesor.

Nº de Boletín: 3136-04.

Fecha de Ingreso: 21 de Noviembre de 2002

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Rodrigo Álvarez Zenteno, Julio Dittborn Cordúa, Andrés Egaña Respaldiza, Javier Hernández Hernández, Pablo Longueira Montes, Alejandro Navarro Brain, Iván Norambuena Farías, Víctor Pérez Varela, Jorge Ulloa Aguillón.

Descripción: Tres artículos. Se establecen modificaciones a los arts. 31 y 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Así se modifica el art. 31 inciso 9º consagrando lo que debe entenderse por grado de licenciado, definido como "el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado y participado de manera presencial un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada." Además, se modifica el art. 52 de la misma ley exigiendo que en el caso de las carreras de educación general básica, educación media de asignaturas científico – humanistas y educación diferencial, la licenciatura correspondiente se otorgará siempre y cuando el alumno haya participado de manera presencial en la dictación de la carrera. Por último, se dispone que respecto de aquellas universidades que actualmente se encuentren impartiendo carreras que otorguen el grado de licenciado a través de la modalidad de cursos a distancia deberán adecuar sus programas de estudios al momento de la publicación de esta ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.



Reforma a la Constitución Política extendiendo el ámbito de aplicación del recurso de protección al derecho a la educación.

Nº de Boletín: 2320-07.

Fecha de Ingreso: 13 de Abril de 1999.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Rosauro Martínez Labbé, Carlos Montes Cisternas, Jorge Ulloa Aguillón, Felipe Valenzuela Herrera y Sergio Velasco De la Cerda.

Descripción:⁶ Artículo único. Incorpora en el art. 20 de la Constitución Política de la República de Chile el numeral 10 que representa al art. 19 nº 10 de la Constitución relativo al derecho a la educación, con el propósito de incorporarlo entre aquellos susceptibles de ser cautelados por el recurso de protección respecto de acciones u omisiones arbitrarias o ilegales que signifiquen una privación, perturbación o amenaza al legítimo ejercicio de este derecho.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Establecimientos Educativos

Regula el contrato de prestación de servicios educacionales y establece normas sobre derechos de los alumnos, padres y apoderados en el proceso educacional.

Nº de Boletín: 2862-04.

Fecha de Ingreso: 15 de Enero de 2002.

Iniciativa: Moción.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Autores: Patricio Hales Dib y Eugenio Tuma Zedan.

Descripción:⁷ Ocho artículos. Consagra una regulación al contrato de prestación de servicios educacionales entendiéndolo como "aquel mediante el cual una parte se obliga a prestar servicios educacionales y la otra a remunerar la prestación de tales servicios de manera completa o parcial, o mediante algún sistema de beca. Dichos servicios se otorgarán por el prestador de servicios educacionales al alumno, quien podrá ser parte del contrato o beneficiario del mismo." Asimismo, se entiende la prestación de servicios educacionales como "la aplicación de un programa progresivo de enseñanza acorde con los planes y programas de estudio oficiales o propios de cada establecimiento y su proyecto educativo o con la malla curricular respectiva en el caso de instituciones de educación superior, en condiciones de seguridad y bienestar para los alumnos." En cuanto a las formalidades de este contrato, el proyecto exige que sea siempre por escrito y en caso de controversia, ante la falta de escrituración del mismo, se establece como presunción de su contenido el señalado por la parte que contrata la prestación de servicios educacionales. Se

⁶ Corresponde al texto propuesto en Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, de fecha 10 de agosto de 1999.

⁷ Corresponde al texto propuesto en Informe de la Comisión de Educación, complementario al primer Informe de la Comisión de Economía, de fecha 12 de septiembre de 2007.



establece, además, que las normas del reglamento interno de cada establecimiento educacional serán parte integrante del contrato de prestación de servicios educacionales, en todos aquellos aspectos que sean concordantes con las normas de derechos y deberes de alumnos y en la Convención de los Derechos del niño. Sobre la duración de este vínculo contractual, este deberá regir durante todo el nivel educativo respectivo u ofrecido, sin perjuicio de las cláusulas de retractación que contemplen la ley o el contrato, entendiendo el proyecto por nivel educativo "la educación parvularia, el de la enseñanza básica, el de la enseñanza media, o la carrera o programa de estudios de la educación superior, según sea el caso." En cuanto a la remuneración del prestador de servicios educacionales, esta comprende un pago anual o semestral denominado derecho de matrícula, y pagos mensuales, denominados colegiaturas o aranceles. Luego, la morosidad no podrá justificar la cancelación de la matrícula respectiva ni servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos ni para la retención de su documentación académica, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del prestador de los servicios educacionales. De la misma manera, el rendimiento académico del alumno no podrá ser justificación suficiente para su suspensión o expulsión y, tratándose de alumnos que cursen educación general básica o media, la reprobación de un curso o nivel no será obstáculo para la renovación de su matrícula para el año escolar siguiente a la ocurrencia de este hecho. En cuanto a los derechos "mínimos e irrenunciables" se consagra un trato digno y no discriminatorio a los estudiantes; respeto de la propia identidad personal y sus manifestaciones físicas siendo, en este caso, el uniforme escolar obligatorio solo en caso de haber acuerdo expreso de la comunidad escolar; derecho de los estudiantes a asociarse para la consecución de sus fines propios de realización y participación en las organizaciones internas de sus respectivos colegios; derecho a ser evaluados conforme a normas objetivas de calificaciones; y el derecho a ser promovido de curso y obtener las licencias, títulos o grados correspondientes. Además de estos derechos, se consagran deberes a los estudiantes tales como asistir a las clases lectivas y extraprogramáticas, brindar un trato respetuoso a todos aquellos que participan en su proceso de enseñanza (compañeros, profesores, apoderados, directivos escolares, etc.) y conocer y respetar el reglamento interno del establecimiento. Respecto de los padres y apoderados, se establecen derechos relativos a ser informados del proceso educativo de sus hijos y pupilos; a un trato digno, respetuoso y no discriminatorio; a ser escuchados por los docentes que tienen a cargo la educación de sus hijos y por las autoridades pedagógicas y administrativas de los establecimientos; derecho a organizarse para participar en la comunidad escolar y así contribuir en el proceso de enseñanza de los alumnos; y a ser consultados sobre las modificaciones al proyecto educativo del establecimiento y no ser objeto de cobros indebidos, ilegales o arbitrarios.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia.



V. Trabajo

Acceso y Terminación

Modifica el art. 205 del Código del Trabajo, respecto al profesional a cargo de la atención de las salas cunas.

Nº de Boletín: 1783-13.

Fecha de Ingreso: 10 de Enero de 1996.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Nicolás Díaz Sánchez, Carmen Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Hormazábal X., Sergio Páez Verdugo y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Descripción:⁸ Artículo único. Sustituye en el art. 205 del Código del Trabajo, la expresión "certificado de auxiliar de enfermería" por "título profesional de Educador de Párvulos" para exigir dicho título como requisito para asumir la mantención de una sala cuna y la atención y cuidado de los niños.

Estado de Tramitación: Segundo trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

Jornada de Trabajo

Modifica el art. 150 del Código del Trabajo, en lo relativo al descanso semanal de las trabajadoras de casa particular.

Nº de Boletín: 5310-13.

Fecha de Ingreso: 5 de Septiembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Carolina Goic Borojevic, Tucapel Jiménez Fuentes, Fernando Meza Moncada, Clemira Pacheco Rivas, Denise Pascal Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Alejandro Sule Fernández y Ximena Vidal Lázaro.

Descripción: Artículo Único. Modifica el inciso segundo del art. 150 del Código del Trabajo para acumular a los días de descanso de las trabajadoras de casa particular, que viven en la casa del empleador, los días domingo y aquellos que la ley declare festivos. Además se faculta al empleador y trabajadora para acordar la acumulación o una distribución distinta de dichos días festivos dentro de los siguientes 90 días, según las necesidades de ambas partes.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

⁸ Corresponde al texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional y despachado a la Cámara de Diputados.



Regula feriado en condiciones que indica.

Nº de Boletín: 3440-13.

Fecha de Ingreso: 7 de Enero de 2004.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Roberto Delmastro Naso, Rosaura Martínez Labbé y Nicolás Monckeberg Díaz.

Descripción: Dos artículos. Se modifica el art. 67 del Código del Trabajo para agregar nuevos incisos, los que disponen que todo trabajador que tenga una antigüedad superior a los cinco meses de servicio y que se encuentre a más de doscientos kilómetros del lugar donde se encuentra ubicado su domicilio, tendrá el derecho a solicitar seis días para poder visitar su domicilio o donde se encuentra su cónyuge y/o hijos. Estos días se imputarán al feriado anual. Para hacer efectivo este derecho se exige que el deber de avisar su ejercicio, con el límite de un día al mes cuando corresponda, aviso que debe ser por escrito y con catorce días de anticipación.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

VI. Propiedad

Regula la instalación de antenas de telefonía móvil.

Nº de Boletín: 2532-15.

Fecha de Ingreso: 4 de Julio de 2000.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gustavo Alessandri Valdés, Eliana Caraball Martínez, René Manuel García García, Juan Pablo Letelier Morel, Felipe Letelier Norambuena, Carlos Montes Cisternas, Jaime Naranjo Ortíz, Luís Pareto González, Exequiel Silva Ortiz y Jorge Ulloa Aguillón.

Descripción:⁹ Cuatro artículos. En primer lugar, contempla modificaciones a la ley nº 18.168, de Telecomunicaciones, al radicar en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en caso de otorgamiento o modificación de concesiones, permisos o licencias de servicios de telecomunicaciones, la función de velar por su correcta instalación, operación y explotación. En el ejercicio de esta potestad debe fijar las normas necesarias para resguardar la salud de las personas, evitar daños en las cosas y promover las medidas de mitigación del impacto visual y paisajístico pertinentes al efecto. En segundo lugar, se establece que previo al otorgamiento de la autorización, el interesado deberá acreditar ante la Subsecretaría el cumplimiento de las medidas de mitigación y de la normativa municipal, urbanística y de cualquiera otra que le sea aplicable. En este sentido, se propone modificar el art. 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de que la

⁹ Corresponde al texto propuesto en el segundo Informe de la Comisión de Obras Públicas, transportes y telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, de fecha 31 de Julio de 2001.



instalación de Antenas sea autorizada por la Municipalidad respectiva. Finalmente, se determina la vigencia de esta ley desde su publicación en el Diario Oficial, pero quienes sean titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán un plazo de tres años, a contar de la fecha de publicación de esta ley, para adecuar a las exigencias contenidas en ella las torres destinadas a soportar antenas que ya se encontraren instaladas en zonas exclusivamente residenciales, pero en el caso de torres instaladas en el interior de establecimientos educacionales, el plazo será de un año, contado también desde la fecha de publicación de la ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el nuevo segundo informe de la Comisiones Unida de Obras Públicas y Vivienda. Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Filiación

Modifica la ley n° 19.620, de adopción, con el objeto de permitir y flexibilizar la adopción cuando se trata de hijos biológicos de uno de los adoptantes.

N° de Boletín: 3037-18.

Fecha de Ingreso: 4 de Septiembre de 2002.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Rodrigo Álvarez Zenteno, Ramón Barros Montero, Marcela Cubillos Sigall, Mario Escobar Urbina, Marcelo Forni Lobos, Javier Hernández Hernández, José Antonio Kast Rist, Pablo Longueira Montes, Juan Masferrer Pellizzari y Gonzalo Uriarte Herrera.

Descripción: Artículo único. Se introducen modificaciones a la ley n° 19.620, de adopción. Así, incorpora un nuevo art. 37 bis que consagra que aquellos hijos nacidos del primer matrimonio de dos personas viudas y que vuelven a contraer matrimonio, podrán ser adoptados y conservar el apellido de su padre o madre biológico difunto, salvo que el padre o madre biológico adoptante consienta expresamente en el cambio de apellido al momento de practicarse la nueva inscripción. Ahora, el proyecto faculta al adoptado mayor de edad, o que cumpla la mayoría de edad, para solicitar al juez que se modifique su apellido con el objeto de incorporar, unidos por un guión, los apellidos del padre o madre biológicos y del adoptante, en el orden que el adoptado determine. Para ejercer esta facultad hay un plazo de dos años contados desde que el adoptado cumple 18 años, o si fueren varios, desde que cumple esa edad el menor de ellos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables

Establece un registro público de condenados por delitos de abusos sexuales cometidos contra menores de edad.

Nº de Boletín: 3234-07.

Fecha de Ingreso: 7 de Mayo, 2003.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Guido Girardi Lavín y Jaime Quintana Leal.

Descripción: Cuatro artículos. En primer lugar, modifica el inciso segundo del art. 6º del decreto ley nº 645 del año 1925 permitiendo obtener los datos relativos a los delitos de violación, estupro y otros delitos sexuales, a la persona que los solicite, con la única exigencia que se identifique, lo que se hará constar en un registro general de condenas especialmente abierto al efecto. También, y acorde a lo anterior, se establece que los condenados por los delitos antes mencionados deberán registrar sus domicilios, los cuales formarán parte del Registro General de Condenas, lo que a su vez deberá ser comunicado a la unidad de Carabineros de Chile correspondiente, siendo esta última la encargada de comunicar al Registro cualquier cambio que al respecto se produzca. Finalmente, se ordena que la vigencia de la ley comience a partir de los 30 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Precisa aplicación de penas en delitos sobre menores.

Nº de Boletín: 1871-07.

Fecha de Ingreso: 19 de Junio de 1996.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Alvarado Andrade, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Sergio Correa De la Cerda, Juan Masferrer Pellizzari, Darío Paya Mira, Víctor Pérez Varela y Jorge Ulloa Aguillón.

Descripción: Artículo único. Consagra un nuevo inciso al art. 66 del Código Penal con el propósito de imponer el grado máximo de la pena establecida para los delitos de violación, sodomía, parricidio, homicidio simple y calificado y lesiones graves, cuando la víctima sea menor de 8 años de edad. Si ésta fuera de muerte, el tribunal no estará obligado a imponerla.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



**Modifica el Código Penal, en materia de
infanticidio y abandono de menores.**

Nº de Boletín: 1626-07.

Fecha de Ingreso: 8 de Junio de 1995.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Morales Morales, José Miguel Ortíz Novoa y Jorge Soria Macchiavello.

Descripción: Dos artículos. Reemplaza el art. 394 del Código Penal para los efectos de restringir solo a la madre del hijo menor de 48 horas de vida después del parto, como posible autora del delito de infanticidio, excluyendo, por tanto, al padre y demás ascendientes legítimos o ilegítimos quienes pasan a ser responsables penalmente a título de homicidio, conforme a las reglas generales. En segundo lugar, modifica el art. 348 del Código Penal estableciendo pena privativa de libertad para aquel que abandonare a un niño y este muera a causa de ese abandono.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

VARIOS

**Deroga arts. 161 A y 161 B, contenidos en el Párrafo 5
del Título III del Libro Segundo del Código Penal.**

Nº de Boletín: 5333-07.

Fecha de ingreso: 12 de Septiembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt y Roberto Sepúlveda Herмосilla.

Descripción: Artículo único. Propone eliminar los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia, que sancionan a quien en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado sin autorización del afectado.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



Modifica la ley n° 19.628, sobre protección de la vida privada, para los efectos de prohibir que las deudas tributarias y créditos fiscales sean informados a registros o bancos de datos personales.

N° de Boletín: 5320-03.

Fecha de Ingreso: 6 de Septiembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gonzalo Arenas Hödar, Sergio Bobadilla Muñoz, Marcela Cubillos Sigall, Andrés Egaña Respaldiza, Edmundo Eluchans Urenda, Enrique Estay Peñaloza, Marcelo Forni Lobos, Javier Hernández Hernández, Juan Lobos Krause e Ignacio Urrutia Bonilla.

Descripción: Artículo único. Modifica el art. 17 de la ley n° 19.628 sobre protección de la vida privada, para incorporar las deudas tributarias y créditos fiscales entre aquellas que no pueden ser comunicadas a los responsables de los registros o bancos de datos personales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo. Sin urgencia.

Modifica la ley n° 19.885, referida a donaciones con beneficios tributarios.

N° de Boletín: 5315-05.

Fecha de Ingreso: 5 de Septiembre de 2007.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Cuatro artículos. Modifica la ley n° 19.885, sobre donaciones con beneficios tributarios. Sustituye su actual epígrafe por el siguiente: "Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos". Además, fija los procedimientos y condiciones conforme a los cuales podrán deducir impuestos aquellos contribuyentes que efectúen donaciones en dinero directamente a las corporaciones y fundaciones que la misma ley señala, o al Fondo Mixto de Apoyo Social. También se incorporan normas para acreditar el buen uso de dichas donaciones. La institución donataria deba llevar un libro de donaciones que señale para cada donación, a lo menos, el nombre del donante, número de certificado emitido, monto total de la donación y destino de la misma. Asimismo, se impone la obligación de elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de las donaciones y del uso detallado de dichos recursos que debe ser remitido al Servicio de Impuestos Internos. Además, se faculta al Ministerio de Planificación para eliminar, mediante resolución fundada, del registro de instituciones donatarias a aquellas que incurran en las conductas sancionadas por el proyecto, por un plazo de tres años, si son eliminadas por primera vez, o seis años en caso de una nueva eliminación. Sobre el monto de las donaciones efectuadas, estas tendrán como límite global absoluto el equivalente al 5% de la renta líquida imponible. En segundo lugar, se sustituye el número 24 del art. 97 del Código Tributario para establecer penas de cárcel a aquellas conductas que consistan en simulación o utilización dolosa de donaciones que impliquen beneficios tributarios, y para aquellos contribuyentes que reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de



los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de ellos. Finalmente, se establece la obligación de modificar el reglamento de la presente ley dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la misma la que, a su vez, entrará en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial de la modificación al reglamento.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Hacienda. Urgencia simple.

Proyecto de ley que penaliza las conductas constitutivas de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra.

Nº de Boletín: 3493-07.

Fecha de Ingreso: 7 de Abril de 2004.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Jaime Naranjo Ortiz y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Descripción:¹⁰ Artículo único. Se incorpora al Código Penal un nuevo título que introduce a nuestra legislación crímenes y simples delitos contra la comunidad internacional. En este contexto se introducen figuras penales tales como el genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Además, se incorporan normas de jurisdicción consagrando que estos delitos cuando hayan sido cometidos por chilenos o sus víctimas fueran chilenos, serán conocidos por tribunales nacionales aún cuando hubieran ocurrido en el extranjero. También se consagra legalmente la obligación de tomar las medidas necesarias para ejercer la jurisdicción penal respecto de las personas que estando en territorio chileno sean sospechosas de haber cometido alguno de los delitos incorporados por el proyecto se. Entre estas, se contempla la posibilidad de poner al sospechoso a disposición de los tribunales penales extranjeros o internacionales correspondientes. En cuarto lugar, se incorpora una eximente de responsabilidad penal consistente cometer alguno de estos crímenes en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, siempre que estuviere obligado por ley a obedecer dichas órdenes y no supiere que la orden es ilícita. Finalmente, se establece que el error de hecho eximirá de responsabilidad penal únicamente si hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido por el crimen.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

¹⁰ Corresponde al texto propuesto en el Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de fecha 14 de octubre de 2005.



**Autoriza erigir dos monumentos en reconocimiento y homenaje
a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Nº de Boletín: 3352-04.

Fecha de Ingreso: 10 de Septiembre de 2003.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gabriel Ascencio Mansilla, Víctor Jeame Barrueto, Fernando Meza Moncada, Iván Paredes Fierro, Aníbal Pérez Lobos, Edgardo Riveros Marín, Alberto Robles Pantoja, Leopoldo Sánchez Grunert, Laura Soto González y Jorge Tarud Daccarett.

Descripción: Cinco artículos. Establece una autorización para erigir dos monumentos, uno en Valparaíso y otro en Santiago, como una manifestación del compromiso del Estado de Chile en la protección y promoción de los derechos principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Además, establece el modo de financiamiento del monumento por medio de erogaciones populares obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados, los cuales formarán un Fondo establecido por la misma ley. También consagra la composición y funciones de una comisión especial ad honorem encargada de ejecutar los fines de la ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

**Interpreta y adecua la legislación penal chilena a los
tratados internacionales en materia de derechos humanos.**

Nº de Boletín: 3345-07.

Fecha de Ingreso: 9 de Septiembre de 2003.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Enrique Accorsi Opazo, Sergio Aguiló Melo, Gabriel Ascencio Mansilla, Juan Bustos Ramírez, Alejandro Navarro Brain, Edgardo Riveros Marín, Alberto Robles Pantoja, Fulvio Rossi Ciocca, Eduardo Saffirio Suárez y Boris Tapia Martínez.

Descripción:¹¹ Artículo único. Se determina el sentido y alcance de las causales de extinción de la responsabilidad penal que se establecen en el art. 93 del Código Penal. En este sentido, deberá entenderse que no serán aplicables a los crímenes y simples delitos que constituyen crímenes de lesa humanidad y de guerra contemplados en las normas imperativas de ius cogens, en el derecho consuetudinario internacional y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

Estado de Tramitación: Segundo trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

¹¹ La descripción corresponde al texto aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional y despachado al Senado.



**Proyecto de Ley que establece sistema de
inhibición del apetito sexual a los violadores.**

Nº de Boletín: 3326-07.

Fecha de Ingreso: 28 de Agosto de 2003.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Descripción: Artículo único. Se modifican los arts. 141 y 433 del Código Penal para incorporar en ambos casos un inciso que establece que en caso de violación, si la pena impuesta no fuere de presidio perpetuo calificado, deberá aplicarse al culpable, desde que salga en libertad, una inyección que inhiba el apetito sexual del condenado, la cual deberá repetirse de manera frecuente para mantener sus efectos, lo cual estará determinado por el Instituto Médico Legal.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Salud. Sin urgencia.

**Establece la castración química como pena
accesoria para el delito de violación.**

Nº de Boletín: 2995-07.

Fecha de Ingreso: 16 de Julio de 2002.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Descripción: Artículo único. Se sustituye el inciso primero del art. 361 del Código Penal para establecer como pena accesoria al delito de violación la castración química, además de la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio, es decir, 3 años y 1 día a 15 años.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



Proyecto de Reforma Constitucional que autoriza al Estado de Chile para aprobar el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional.

Nº de Boletín: 2912-07.

Fecha de Ingreso: 16 de Abril de 2002.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Senado.

Descripción:¹² Artículo único. Se incorpora a la Constitución Política de la República una nueva disposición transitoria, la cual faculta al Estado de Chile para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Tratado de Roma de 17 de julio de 1998. Junto a este reconocimiento se reafirma la primacía de la jurisdicción penal chilena en relación a los crímenes de competencia de la Corte y, por tanto, serán inadmisibles para ante la Corte Penal Internacional casos que hayan sido juzgados o estén siendo investigados o juzgados por los órganos competentes nacionales. Además, se establece la prohibición de entregar personas, por parte del Estado de Chile, a la Corte Penal Internacional mientras los órganos nacionales competentes tengan la posibilidad de investigar y juzgar la presunta comisión de un crimen de competencia de la Corte. También se consagra que nadie puede ser arrestado o detenido conforme a una solicitud expedida por la Corte Penal Internacional, sino a sólo a través de una orden de funcionario público chileno expresamente facultado por la ley nacional. El proyecto finaliza determinando la competencia de la Corte respecto de los crímenes que se hubiesen comenzado a cometer con posterioridad a la aprobación del Tratado de Roma, otorgando al Estado de Chile la facultad de reservarse el derecho de aceptar o rechazar cualquier modificación a la tipificación de los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, discusión general. Urgencia simple.

Aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Nº de Boletín: 2293-10.

Fecha de Ingreso: 6 de Enero de 1999.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción:¹³ Artículo único. Consagra la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de julio de 1998.

Estado de Tramitación:¹⁴ Segundo trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Suma urgencia.

¹² Corresponde a texto propuesto en Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de fecha 11 de octubre de 2005.

¹³ Corresponde al texto aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional y despachado al Senado.

¹⁴ Mediante Oficio Nº 1.733 del Tribunal Constitucional, de fecha 8 de abril de 2002, enviado al Senado, se remite copia autorizada de la sentencia dictada por este Tribunal, en los antecedentes Rol Nº 346, relativos al requerimiento formulado en contra del Tratado Internacional que crea la Corte Penal Internacional. Dicha sentencia acoge el requerimiento y señala que para la aprobación del Tratado respectivo por parte del Congreso Nacional y posterior ratificación del Presidente de la República es necesaria una reforma constitucional previa por incidir el Tratado en ámbitos de soberanía y facultades del Poder Judicial.



**Reforma la Constitución Política estableciendo
como garantía constitucional el derecho a la cultura.**

Nº de Boletín: 2242-07.

Fecha de Ingreso: 15 de Septiembre de 1998.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Homero Gutiérrez Román, Miguel Hernández Saffirio, Enrique Krauss Rusque, Ricardo Rincón González, María Antonieta Saa Díaz, Antonella Sciaraffia Estrada, Felipe Valenzuela Herrera, Sergio Velasco De la Cerda, Edmundo Villouta Concha y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Consagra modificaciones al art. 19 de la Constitución Política de la República. En primer lugar incorpora un nuevo número 27 mediante el cual se consagra el derecho a la cultura e impone al Estado la obligación de fomentar el desarrollo y difusión de corporaciones culturales en el país, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, así como la inclusión de contenidos transversales en los programas de educación obligatoria. En segundo lugar, y acorde al nuevo numeral, se suprime en el inciso cuarto del Nº 10 de la Constitución Política de la República la frase "la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

**Aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los
Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad,
adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas,
mediante la resolución nº 2391 (XXIII), del 26 de
Noviembre de 1968.**

Nº de Boletín: 1265-10.

Fecha de Ingreso: 6 de Julio de 1994.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Senado.

Descripción: Artículo único. Consagra la aprobación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución Nº 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia simple.



Modifica el Código Penal en relación al delito de genocidio.

Nº de Boletín: 819-07.

Fecha de ingreso: 13 de Octubre de 1992.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Eduardo Frei Ruiz Tagle, Máximo Pacheco Gómez y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Descripción¹⁵: Tres artículos. Reemplaza el párrafo primero del Título III del Libro II del Código Penal pasando a llamarse "De los crímenes contra la humanidad y del genocidio en especial". Además, consagra un nuevo texto para el art. 137 del mismo Código que define el delito de genocidio, entendiéndose que lo comete aquel que con el propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, en cuanto tal, ejecuta los delitos de homicidio, aborto, abandono de niños y de lesiones; someta al grupo o a parte importante de él a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud; o bien, lleven a cabo desplazamientos forzosos del grupo o de parte importante de él, adopte medidas que tengan por objeto afectar la capacidad de reproducción de sus individuos en el seno del grupo, o bien traslade individuos por la fuerza de un grupo a otro. Finalmente, se agregan dos nuevos incisos al art. 101 del Código Penal para establecer la imprescriptibilidad del delito de genocidio cuando es cometido mediante homicidio, aborto, abandono de niños y de lesiones, y consagrar que en ningún caso el delito de genocidio será considerado como delito de carácter político.

Estado de Tramitación: Segundo trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

¹⁵ Corresponde al texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional y despachado a la Cámara de Diputados.



IV

Anexos

A. Informe Jurídico sobre el Proyecto de Ley que Establece medidas contra la discriminación (Boletín n° 3815-07).

Ana María Celis B.

Abogado – Dr en Derecho Canónico
Directora Centro de Libertad Religiosa

Durante septiembre, seguramente muchos de Uds. recibieron diversos mails o leyeron las cartas referidas al llamado Proyecto de no discriminación. Ello nos ha incentivado a responder las preguntas más frecuentes que surgen en torno a este proyecto y a adjuntar la presentación que hicimos ante la Comisión correspondiente del Senado el año pasado.

1. ¿En qué etapa está el Proyecto?

Este proyecto se inició por Mensaje del Ejecutivo el 22 de marzo de 2005 en la Cámara de Diputados, donde se aprobó en particular en octubre del mismo año. El segundo trámite constitucional se inició el 12 de octubre del mismo año y en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía se han realizado dos informes (19.4.06 y 3.1.07). Fue aprobado en general en Segundo trámite constitucional el 2 de mayo de 2006, luego de lo cual siguió el trabajo en la Comisión, donde además de discutirse el proyecto y sus indicaciones, se procuró escuchar a diversas asociaciones (en julio de 2006, AM Celis concurrió a nombre del Centro de Libertad Religiosa - Derecho UC). La mayor parte de las agrupaciones pro vida y pro familia concurrió a dar su opinión negativa, mientras que la opinión favorable la dieron las asociaciones de discapacitados y aquellas a favor de minorías (minorías sexuales incluidas). La Corte Suprema, recién este año informó favorablemente el proyecto, ya que previamente lo había informado negativamente. En abril de 2007 se repuso la urgencia simple, encontrándose pendiente la discusión particular, lo que debía ocurrir el 4 de septiembre del año en curso, pero se postergó la discusión, y el 11 de septiembre se acordó solicitar nuevo informe a la Comisión. El 2 de octubre se quitó la urgencia simple.

El proyecto intenta establecer como obligación del Estado la “elaboración de políticas y el arbitrio de las acciones necesarias para garantizar a las personas la prevención y la sanción de las conductas que importen una discriminación arbitraria en el efectivo goce y ejercicio de sus derechos fundamentales”.



2. ¿Por qué es importante?

Hay dos aspectos que deben destacarse y que explican el interés de grupos pro vida y familia: el concepto de discriminación arbitraria, y la acción especial distinta del recurso de protección.

Así, el art. 3 señala: "se entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción fundada en motivos de raza o etnia, color, origen nacional, situación socioeconómica, zona geográfica, lugar de residencia, **religión o creencia**, idioma o lengua, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, **sexo, género, orientación sexual**, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, estructura genética, o cualquiera otra condición social, que **prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico**, incluidos los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

En relación a la **acción especial de no discriminación** (arts. 4 a 6): se ha previsto que "el o los directamente afectados, por sí o cualquiera a su nombre, podrán denunciar los actos u omisiones que importen una discriminación arbitraria que se hubiere cometido en su contra". Tal acción goza de preferencia para su vista y fallo ante la C. de Apelaciones respectiva, y hasta antes de la vista de la causa es posible llegar a "fórmulas de reparación" que debe presentarse ante la Corte. No puede interponerse además del recurso de protección (art. 20 Constitución).

3. ¿Es necesaria una ley sobre no discriminación?

El principio de igualdad y de no discriminación está protegido constitucionalmente (art. 19 n° 2 y art. 20 de la Constitución), por lo que no aparece como necesario tener una legislación especial en la materia.

Es importante tener presente que la discriminación en sí no constituye un problema, pues es evidente que siempre hay que hacer distinciones, sino que el problema es determinar cuándo una distinción es arbitraria y si así se vulnera el principio de igualdad. En efecto, el art. 19 n° 2 de nuestra Constitución garantiza la igualdad de todos ante la ley, y la protege a través del recurso de protección.

Si bien al inicio de la tramitación del proyecto se insistía en su interés para los discapacitados, luego quedó en evidencia el real motivo del Proyecto: integrar por vía legal como una discriminación arbitraria el *género* y la *orientación sexual*. Así se lograría precisamente lo que se ha evitado incorporar a través de las Conferencias Internacionales sobre la Mujer, o los Tratados internacionales sobre derechos humanos.

Si el género y la orientación sexual fueran conceptos terminológicos, que sólo se refirieran a que las mujeres tengamos igual remuneración que los hombres, o que ellos acompañen más en el post natal, o que no se insulten a los homosexuales... se trataría de algo inocuo. Sin embargo, la ideología de género está no sólo lejos



de presentarse como "neutra", sino que se presenta directamente contraria a una sana antropología cristiana. Aunque no es el tema central de estos comentarios, basta sintetizar su postulado fundamental: existe una inequidad básica entre hombres y mujeres, de la cual ha "salido perdedora" la mujer, sin lograr acceder a puestos de poder. Ello, se sostiene por la teoría de género, ha sido promovido por la sociedad patriarcal que es la familia, promovida así por la Iglesia Católica (entre otros). La visión así formulada, ya ha sido incluida a nivel administrativo, por ejemplo a propósito de las llamadas "Normas nacionales de Fertilidad", en el documento sobre Conserjería de adolescentes... Y en ese contexto se enmarca la ingenua fascinación mediática por el *femicidio*: el homicidio de mujeres sería producido en el contexto de su inequidad con los hombres, quienes las matan como pertenencia propia "por el hecho de ser mujer". Lo paradójico es que dentro de la ideología de género el aborto es plenamente legítimo (aunque se mate una no nacida!), cuando ante esa realidad de un ser desprotegido al máximo, uno supondría que hay que darle debida protección.

En todo caso, la pregunta sobre la necesidad del Proyecto no puede responderse teniendo presente sólo las dificultades, incluso de tipo arquitectónico, que sufren los discapacitados en su vida social. Ciertamente, ante ello sólo cabría favorecerlo. Pero, como sintéticamente se ha querido exponer, la aprobación del proyecto tiene otras consecuencias más serias que no han sido debatidas abiertamente, sino alcanzadas clandestinamente.

4. ¿Por qué se dice que afectaría a la Iglesia?

A lo largo de 11 artículos, se destacan sobretudo tres aspectos relevantes que interesan a la Iglesia en cuanto entidad que contrata algunos funcionarios y que estaría sujeta en cuanto organización (por ejemplo en sus establecimientos escolares) a las medidas que el Estado establezca y a las reivindicaciones de integrantes de sus estructuras. Tales aspectos se refieren al concepto de discriminación arbitraria; a la acción especial que establece, y en cuanto a la modificación de la Ley nº 18.962 (actual LOCE). Todo ello interesa a la Iglesia, pero también a organizaciones educacionales, otras organizaciones religiosas o aquellas que en general tienen un proyecto propio en virtud del cual seleccionan a sus miembros.

En cuanto al concepto de discriminación arbitraria, se verá en el Informe adjunto del Centro de Libertad Religiosa – Derecho UC, se incorpora la arbitrariedad en caso de incluir una discriminación por razones de religión. Ello se ha incorporado así en el Código del Trabajo (art. 2) y en otros documentos internacionales, e incluso en la llamada ley de cultos (19.638). Ello debe entenderse que si bien sería incorrecto ocupar un cargo en base a que alguien sea católico es evidente que es un criterio que manifiesta la idoneidad de la persona y por tanto es legítimo (art. 19 nº 16 inc. 3º de la Constitución y también en el Decreto Supremo nº 924 sobre la enseñanza de religión).



En cuanto a la acción especial, el problema es que para evitar juicios, probablemente se utilice la posibilidad que establece la acción para llegar a acuerdos pecuniarios para evitar seguir con acciones legales. En ese sentido, la acción especial tenderá a imponerse como una acción más eficaz que el recurso de protección, aunque ello sea difícil de sostener a nivel jurídico (la doble protección de una garantía constitucional).

En relación a la modificación de la Ley n° 18.962 (actual LOCE): por el art. 9, se reemplaza el art. 2 de la LOCE, estableciendo como deber del Estado la promoción del estudio y conocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación. Por tanto, dicho contenido deberá ser incluido dentro de las materias impartidas.

Ahora bien, las aprehensiones respecto de una eventual aprobación del Proyecto mencionado, no se circunscriben a un mero interés de la Iglesia en el sentido del respeto a su libertad, a su ordenamiento jurídico y su doctrina. Todo ello ha sido debidamente garantizado en nuestro país al reconocerle como persona jurídica de derecho público, y su ordenamiento jurídico propio desde los mismos momentos de fundación patrios. Ante los conflictos que pudieran suscitarse habría que confiar en que ello será reconocido, sin sostener que la Iglesia discrimina arbitrariamente, sino que por el contrario es coherente con las fuentes de la Revelación y del Magisterio. En ese sentido, en Chile no es hipotizable que "obliguen a la Iglesia a ordenar personas transexuales" como han sugerido algunos en base a experiencias en otros países, ya que en nuestro país al reconocer su naturaleza jurídica (de derecho público) y su ordenamiento jurídico, conduce a que por lo mismo se debiera aceptar sus criterios de idoneidad.

La aprehensión entonces, resulta más bien por el rol que se pretende que asuma el derecho como legitimador de conductas sociales que corresponden a ideologías y no a reales arbitrariedades, así como a la precariedad que significaría reconocer a las personas por sus inclinaciones. Por ejemplo: ya se habla de una "ley de cuotas" como tratamiento privilegiado y temporal respecto de mujeres... sería entonces posible que más adelante se legisle aún temporalmente a favor de personas homosexuales en cuanto homosexuales? Eso es lo que no corresponde, las personas (desde la fecundación hasta la muerte) valemos en cuanto personas, no por el sexo, género u orientación sexual.

En este tipo de debates es oportuno traer a colación las palabras del Romano Pontífice: "la Iglesia no tiene como tarea propia emprender una batalla política para realizar la sociedad más justa posible; sin embargo, tampoco puede ni debe quedarse al margen de la lucha por la justicia. La Iglesia debe insertarse en ella a través de la argumentación racional y debe despertar las fuerzas espirituales, sin las cuales la justicia, que siempre exige también renunciaciones, no puede afirmarse ni prosperar (Benedicto XVI, Exhortación apostólica *Sacramentum caritatis*, n° 89)."



B. Artículos de prensa acerca del Proyecto de Ley que Establece medidas contra la discriminación.

Participemos.cl
División de Organizaciones Sociales del
Ministerio Secretaría General de Gobierno

Proyecto de Ley sobre Discriminación sigue su curso en el Senado con nuevas con indicaciones.

El Proyecto de Ley que establece medidas contra la Discriminación recibió un importante número de indicaciones. Organizaciones de la sociedad civil solicitaron que el Gobierno le asigne urgencia, porque su discusión podría extenderse durante semanas y hasta meses en función de esas indicaciones.

Con la presencia del Subsecretario General de Gobierno, Carlos Maldonado, el director de la División de Organizaciones Sociales (DOS) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Francisco Estévez y la ministra del Servicio Nacional de la Mujer (Sernam), Laura Albornoz, continuó el debate en el Congreso en torno a las indicaciones formuladas por el gobierno y doce parlamentarios al Proyecto de Ley que establece medidas contra la Discriminación, iniciativa que ingresó a tramitación parlamentaria el 24 de marzo del 2005.

Más allá de lo previsto inicialmente podría extenderse el debate en el Senado en torno al proyecto, ya que el número de indicaciones que se efectuaron al proyecto original alcanzó a las 88, lo cual ampliaría las discusiones por varias semanas o meses. Ello, dado que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado sesiona sólo durante una hora cada siete días.

Sociedad civil solicita urgencia a la tramitación de la iniciativa

El Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) estuvo presente en la sesión, con el objetivo de monitorear el proceso de tramitación de la iniciativa, según su activista Sofía Velásquez "tal cual lo hemos venido haciendo desde 1997, cuando el proyecto era apenas una idea. Si aquí no estamos presentes, se pueden perder muchas cosas. Ya nos pasó que en una oportunidad la orientación sexual y el género fueron sacados del proyecto, aunque después logramos reponer ambas categorías", explicó. La activista agregó que solicitarán al Gobierno que la tramitación del proyecto tenga carácter de urgente, "porque el debate en torno de sus indicaciones podría extenderse demasiado".

La activista también expresó su satisfacción porque entre las 88 indicaciones que la Comisión de Derechos Humanos del Senado analizó al menos hay dos "por las que venimos luchando desde el comienzo y que esperamos sean aprobadas". Una de esas indicaciones, efectuada por el gobierno, es que las denuncias por discriminación se estampen ante la respectiva Corte de Apelaciones, y la segunda, propuesta por los senadores Nelson Ávila, José Antonio Gómez y Guillermo



Vásquez, busca garantizar el principio de la no discriminación en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE).

Otra petición del Movilh fue para el senador de la UDI, Andrés Chadwick, que propuso eliminar el artículo que establece una acción penal especial contra la discriminación, por cuanto "tal figura es vital para hacer realmente efectiva esta norma". "Esperamos que el senador reevalúe ese análisis, pues en la práctica hoy no hay ninguna herramienta jurídica de calidad para combatir los atropellos padecidos por las minorías. La experiencia así lo ha demostrado", agregó Velásquez.

Principales características del proyecto

Recientemente, el Senado aprobó, con treinta y tres votos a favor (y ninguno en contra), la idea de legislar sobre el Proyecto de Ley contra la Discriminación, que busca establecer medidas concretas en contra de la discriminación, y cuyo objetivo es garantizar ante la ley todos aquellos derechos esenciales comunes a las personas, especialmente en situaciones en que estos sean vulnerados por conductas o prácticas discriminatorias.

El proyecto impide y sanciona la discriminación en razón de "de raza, xenofobia, religión o creencias, origen nacional, cultural o socio económico, la verdadera o supuesta pertenencia o no pertenencia a una etnia o raza determinada, en una enfermedad o discapacidad, apariencia, lugar de residencia, por el sexo, género u orientación sexual, descendencia, edad, opinión política o cualquiera otra condición social o individual y cuyo fin o efecto sea la abolición o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos esenciales a toda persona humana".

La iniciativa, valorada por todos los sectores representados en el Congreso, ha tenido importantes avances en su tramitación, siendo aprobada en general por la Cámara de Diputados. Posteriormente, la Comisión de Derechos Humanos del Senado, en su sesión del miércoles 19 de abril, escuchó la posición y observaciones que diversas organizaciones de la sociedad civil expresaron sobre su articulado.

Uno de los fundamentos centrales en la presentación de este proyecto tiene relación con un valor social de gran relevancia, como es el de la diversidad, que plantea una serie de desafíos a la sociedad en su conjunto, y especialmente al Gobierno, ya que uno de sus deberes primordiales es estar al servicio de las personas y promover el bien común, asegurando el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, protegiendo adecuadamente sus derechos.

La iniciativa de ley conceptualiza la discriminación arbitraria, a la que entiende como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria, por acción u omisión, basada en la raza, color, origen étnico, edad, sexo, género, religión, creencia, opinión política o de otra índole, nacimiento, origen nacional, o cualquiera otra condición social o individual.



El texto propuesto al parlamento califica las conductas discriminatorias como expresiones de intolerancia, no sólo asociadas a la anulación o menoscabo, y define que no sólo se requiere de daño psicológico o de otra índole para que la discriminación sea reprochable. La legislación en estudio propone sancionar la discriminación con penas pecuniarias e incluso de cárcel, cuestión que le corresponderá investigar y sancionar a los Tribunales de Justicia, conforme al procedimiento que la ley regulará.

Andres Peñailillo
17 de Agosto de 2006.

Cartas al Director El Mercurio

16 de Septiembre de 2007

Señor Director:

Un debate que se ha mantenido bastante soterrado es la tramitación que se está llevando a cabo en el Senado del proyecto de ley que establece medidas en contra de la discriminación. En líneas bastante generales, lo que persigue es dotar al Estado de amplias facultades en contra de "toda forma de discriminación", definida de manera amplísima (art. 2), y establecer una acción bastante particular y de especial tramitación.

Quisiera poner énfasis en dos temas que me parecen fundamentales. Primero, no logro entender cuál es el motivo de establecer un marco legal, cuando nuestra misma Constitución ya se encarga del punto en el artículo 19 n° 2, dotando a las personas de recursos de protección para perseguir discriminaciones arbitrarias que puedan afectar sus derechos. El proyecto en comento exagera considerablemente los efectos normativos, haciendo extensivo el reproche incluso a los casos donde la discriminación no lleva aparejada arbitrariedad y aun cuando no se lesionen derechos con ella.

Y segundo, resultan preocupantes los fundamentos del proyecto, donde se propugna un derecho a la no discriminación, que podría ser la puerta de entrada a múltiples pretensiones de determinados grupos dentro de nuestra sociedad, que curiosamente son los principales promotores del mismo.

Sobre estos supuestos, mañana perfectamente algunos podrían defender -y así lo han hecho en países como España, por ejemplo- la instauración de matrimonios entre homosexuales. Ilustrativo resulta el caso de Escocia, donde un instructivo del servicio nacional de salud recomienda no hablar de "padres" y "madres", por considerarlo ofensivo y discriminatorio respecto de las parejas homosexuales. ¿Para allá nos quieren llevar?

Diego Schalper Sepúlveda
Presidente Centro de Alumnos Derecho UC



18 de Septiembre de 2007

Señor Director:

El señor Diego Schalper S. protesta contra el proyecto de ley sobre no discriminación, radicado en el Senado. Esto resulta particularmente interesante cuando se nos informa que diversas encuestas señalan que somos un país mucho más discriminador de lo que nos gustaría reconocer y uno de los pocos en el continente que carecen de una ley sobre la materia.

Amén de los muy discutibles argumentos jurídicos, señala el señor Schalper que "esta ley podría ser la puerta de entrada a múltiples pretensiones de determinados grupos dentro de nuestra sociedad". ¿A qué grupos se referirá el autor de la carta? ¿Qué razón podría esgrimirse para estimar peligrosa una ley que defienda la no discriminación?

Hernán Fischman
Presidente B'Nei Brith Chile

19 de Septiembre de 2007

Señor Director:

Diego Schalper, presidente del Centro de Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, manifiesta su preocupación en relación con la tramitación del proyecto de ley que se encuentra en el Senado que pretende establecer medidas en contra de toda discriminación.

La discriminación es de las peores cosas que puede vivir un ser humano. Ser juzgado socialmente por el hecho de ser diferente a la media es una cuestión que sin duda escapa del pensamiento moderno y cuyos fundamentos políticos ya han sido avalados por la experiencia comparada mencionada por Schalper. Yo diría, frente a la preocupación de Diego, que la defensa de las minorías sexuales y la preocupación por la instauración de un Estado pluralista y desarrollado sin duda está en los fundamentos del proyecto. Los actos civiles como el matrimonio responden a las más íntimas pretensiones y sentimientos de justicia y responsabilidad social, donde las personas pueden formalizar (esto es, abrir la relación de los actores ante el derecho) una situación de hecho, que quieran o no Diego Schalper y la Iglesia Católica, existe. El resto es tapar el sol con un dedo.

A diferencia de Schalper, creo que el proyecto, lejos de llevarnos para allá, reconoce que aquí estamos.

Bernardo Busel Niedmann
Miembro de Libertades Públicas A.G.



Señor Director:

Don Diego Schalper -Pdte. del Centro de Alumnos Derecho UC- tiene una lectura suspicaz sobre el proyecto de ley de no discriminación. Su primera sospecha alude a que no encuentra motivos para establecer un marco legal adicional si la Constitución por sí misma ya protege contra la no discriminación. Sin embargo, el motivo es obvio y se encuentra en la misma Constitución que él cita (art. 5 inciso segundo): "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos...". Y en esa línea se encuentra este proyecto de ley. Dota al Estado de amplias facultades contra toda discriminación -como dice él- precisamente para continuar desarrollando esa garantía; para no sólo respetarla, sino que además promoverla.

Su segunda sospecha alude a que este proyecto de ley podría ser una "puerta de entrada" a múltiples pretensiones de determinados grupos igualmente sospechosos. Pero en ningún momento señala abiertamente a qué grupos se está refiriendo ni menos qué pretensiones en concreto son las que le merecen tanta curiosidad. De ese modo, el señor Schalper es cómplice de lo que él mismo denuncia, manteniendo así soterrado el debate de fondo.

Le preocupa finalmente que esta puerta de entrada diera para que algunos "defiendan" la instauración de matrimonios homosexuales. Pero el acto mismo de discernir si acaso prohibir el matrimonio homosexual, por ejemplo, es una discriminación arbitraria o una discriminación justificada requiere previamente del acto de defender posturas, dar razones a favor y en contra en un diálogo público.

El propósito de este proyecto de ley no es mantener soterrado un debate, sino todo lo contrario: busca hacer explícito aquello que el señor Schalper sólo se atreve a insinuar con una pregunta final.

Pablo Bravo Hurtado
Alumno Derecho Universidad de Chile

20 de septiembre de 2007

Señor Director:

En defensa del proyecto en trámite sobre no discriminación, el señor Bernardo Busel Niedman (carta publicada ayer) hace explícito parte del fundamento del proyecto: la defensa y el "matrimonio" de las minorías sexuales. Agradezco esa transparencia. Con todo, las razones que anteceden dejan mucho que desear, máxime si la justificación racional es condición necesaria del diálogo y el debate que la materia requiere.



Es que el recurso al "pensamiento moderno y la experiencia comparada" no es garantía ni justificación de nada. Es un simple dato: en otros lugares, según muchos y hace algún tiempo, así deben entenderse y legislarse estas materias. Punto. De ello no es lógico concluir que el ser de las cosas corresponda a dicho pensamiento y experiencia, tampoco que ello sea lo correcto, ni menos que así deba entenderse y legislarse en nuestro país. Tampoco sirve decir que la situación existe y por ello debe regularse. No discuto lo primero, pero no queda claro (al menos sin recurrir al pensamiento moderno y la experiencia comparada) que del hecho que exista deba necesariamente regularse según como el señor Busel y sus colegas de Libertades Públicas A.G. pretenden y promueven.

Finalmente, es de esperar que nuestros legisladores no olviden que nuestra Constitución sí permite la discriminación racional, fundada en motivos objetivos, justificados y necesarios para la dirección de la sociedad al bien común, como son la promoción y protección de la familia, la realización espiritual de la persona y la proscripción de todas aquellas prácticas que atenten contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Álvaro Ferrer Del Valle
Profesor Derecho UC

Señor Director:

El proyecto de ley sobre la no discriminación radicado en el Senado, y sobre el cual se han publicado algunas cartas estos días, padece del grave problema de igualar la discriminación arbitraria con la diferenciación legítima.

En efecto, en dicho mensaje se establece que constituye una discriminación arbitraria todo tipo de diferenciación basada en motivos de raza, lengua, apariencia personal, orientación sexual, etcétera, que prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Con una definición tan amplia, podrían darse situaciones ridículas, como obligar al pago de una multa de hasta 100 UTM a un colegio musulmán, por no contratar a un evangélico de profesor de religión; o a una empresa de modelaje, por no contratar a una persona sin los atributos físicos necesarios. Quizá lo peor en la redacción de este proyecto, es que no distingue respecto de los ámbitos en los cuales debe aplicarse, con lo que una persona podría ser multada por hacer legítimas diferenciaciones en las decisiones de su vida personal.

Álvaro Paúl Díaz
Abogado

21 de Septiembre de 2007

Señor Director:

Álvaro Ferrer, profesor de la Universidad Católica, expresa que recurrir al pensamiento moderno y a la experiencia comparada no sirve de nada y, acto siguiente, califica el recurso como falacia de conclusión irrelevante. Quisiera clarificar los puntos señalados en la carta del día 19 de septiembre y contestar aquellas cosas que me parecen relevantes del discurso de Ferrer.

El pensamiento moderno y la experiencia comparada no son argumentos per se y en ese sentido no existe un error lógico en el discurso. Como Ferrer bien debe saber, la ejemplificación como modo clarificador del discurso no constituye falacia argumental. Los fundamentos políticos (ejemplificado por el pensamiento moderno y la experiencia comparada) sí es el argumento del cual Ferrer no se hace cargo, pero que sin embargo reconoce que existe. "Lo correcto" se lo imputo a la política (entendida como manifestación del pueblo), no al discurso de la Iglesia Católica.

Respecto de los fundamentos de la regulación, es claro que Álvaro Ferrer no conoce el presupuesto de la igualdad como base de un Estado moderno. Ese presupuesto es el fundamento de la regulación.

Entiendo la postura de Ferrer, pero no la comparto. Yo no estoy dispuesto a marginar de la sociedad a personas por el hecho de ser diferentes a mí. Arrogarse la titularidad de la verdad, "la moral" y las buenas costumbres es algo que definitivamente yo no voy a hacer y que Ferrer hace a vista y paciencia de la sociedad chilena.

Bernardo Busel Niedmann
Socio de Libertades Públicas A.G.

Señor Director:

El proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación es un típico caso de "remedio peor que la enfermedad". Su art. 1º señala que tiene "por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación".

Si bien a primera vista esto parece loable, si se analiza a fondo ello no lo es tanto. Discriminar es distinguir, separar; nada más humano que eso. ¿Qué es pensar sino distinguir una cosa de otra, lo bueno de lo malo, lo igual de lo desigual?

Pero el proyecto en cuestión olvida todo lo anterior: engloba en un mismo grupo distinciones legítimas con discriminaciones arbitrarias. Por lo mismo, si se transforma en ley, se les impondrá a todos los ciudadanos e instituciones un modelo de hombre que no distingue, al cual todo le da lo mismo. Porque para el proyecto distinguir ya es arbitrario. Y contra los que no compartan esta visión "pluralista" y "tolerante" de la sociedad se establece una acción procesal especial,



y eventualmente una agravante penal. Las implicancias de esto en ámbitos como el laboral o el educacional son gravísimas e insospechadas. Los paladines del pluralismo y la tolerancia son, paradójicamente, los reyes de la imposición y la uniformidad intelectual. ¿No es acaso arbitrario el proyecto de no discriminación?

Claudio Alvarado Rojas
Ayudante de Derecho Constitucional
Derecho UC

22 de Septiembre de 2007

Señor Director:

En respuesta a mi crítica del día jueves, el señor Bernardo Busel Niedman aporta nuevos elementos para avanzar en nuestra discusión sobre el proyecto de ley de no discriminación.

A fin de clarificar el asunto y refrescar la memoria, es bueno recordar: sostuve -y sostengo- que el recurso al pensamiento moderno y la experiencia comparada no constituye antecedente suficiente ni proporcionado a la conclusión que el señor Busel defiende en apoyo del proyecto comentado: luego critiqué el antecedente insuficiente aludiendo a un "non sequitur", no imputé conclusión irrelevante (ni siquiera usé dicha expresión).

Ahora, con los matices esperables, mi contradictor aclara que tal recurso era más bien una simple ejemplificación del real fundamento de su tesis -el presupuesto de igualdad de un Estado Moderno- y que la clarificación no implica falacia: concedo la ilustración, pero se mantiene la insuficiencia del antecedente: pues si el presupuesto de igualdad de un Estado Moderno -nueva información- es realmente el fundamento "per se" de la regulación que busca el proyecto de ley, no hay lógica alguna en concluir que tal regulación es conveniente y correcta sin probar antes las bondades de dicho antecedente. A estos efectos, tampoco basta imputar lo correcto a la política entendida como manifestación del pueblo, salvo dando por sentado que toda manifestación popular es buena y conveniente al bien común.

Fácil es obviar la tarea calificándome a priori de ignorante; pero si de discusión racional se trata, sabrá el señor Busel que a él compete el desarrollo, puesto que la prueba es de su cargo. Pido la seriedad del caso; por ello, tomar la exigencia de prueba como una cuestión personal y responder desviando la cuestión con un ataque personal, sosteniendo que por contradecir su hasta aquí mal argumentada postura liberal me arrogo la titularidad de la verdad, la moral y las buenas costumbres, merece en justicia la calificación de absurdo, aunque como recurso que deforma y aparentemente refuta la tesis contraria ganando la irreflexiva adhesión del auditorio resulta muy efectivo.



Si honestamente se pretende el bien común, discutamos de verdad y por la verdad.

Álvaro Ferrer del Valle
Profesor Derecho UC

24 de Septiembre de 2007

Señor Director:

En la última semana, distintas cartas han levantado falsas alarmas respecto del proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación. Un argumento común en todas sus cartas sería la crítica de que el proyecto confunde discriminación arbitraria con discriminación justificada. Pero eso no es así.

Es cierto que según el art. 1 el proyecto de ley tiene por objeto prevenir y eliminar "todas las formas de discriminación." Pero si la paciencia hubiese sido suficiente en ellos como para alcanzar a leer el art. 3 por lo menos, entonces habrían notado que ahí sí se hace la distinción. En efecto, en ese precepto se define el término "discriminación" del siguiente modo: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia "arbitraria", por acción o por omisión, basada en la raza, color, origen étnico, edad, sexo, género, religión, creencia, opinión política o de otra índole, nacimiento, origen nacional, cultural o socioeconómico, idioma o lengua, estado civil, orientación sexual, enfermedad, discapacidad, estructura genética o cualquiera otra condición social o individual.

Por supuesto que hacer la distinción entre discriminaciones arbitrarias y discriminaciones justificadas es difícil. Y porque es tan difícil es que la acción procesal que ahí se establece no es competencia de cualquier órgano del Estado sino de la propia Corte de Apelaciones -es decir, un órgano imparcial, colegiado, independiente, profesional, jerárquicamente superior y que debe fundamentar públicamente sus decisiones- a la cual desde antes ya le habíamos depositado constitucionalmente nuestra confianza a la hora de resolver estos mismos problemas delicados que involucran derechos esenciales, como en las acciones de protección y amparo.

En suma, este proyecto de ley sí da garantías suficientes para que no se cometan excesos en su aplicación; a no ser que para estos señores la potencial legalización del matrimonio homosexual sea un exceso en sí mismo.

Pablo Bravo Hurtado

25 de Septiembre de 2007

Señor Director:

El señor Pablo Bravo Hurtado sostiene que la oposición al proyecto de ley sobre no discriminación obedece a una "falsa alarma". Sus razones: primero, que la definición de discriminación arbitraria que contempla el proyecto en su art. tercero, a su juicio, distingue entre discriminación arbitraria y discriminación justificada; segundo, que la acción procesal al efecto es de competencia de la Corte de Apelaciones, la cual ofrece todas las garantías para conocer debidamente del asunto.

Sobre lo primero, la definición del art. tercero contraría el sentido natural y obvio del término "arbitrario" con absurdas consecuencias: considera a priori que todo motivo cuya causa radique o se relacione con uno o más de los conceptos listados es de suyo contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho. Pero resulta que ni es injusto, ni contrario a la ley ni menos a la razón el reconocer las distinciones, exclusiones y restricciones naturales que radican, precisamente, en las realidades que designan los conceptos listados: de ahí que hombres y mujeres no tengan los mismos derechos y deberes en todos los casos y en todas las circunstancias, con independencia de su voluntad.

A mayor abundamiento, no sólo la realidad natural implica diferencias que justifican distinciones, sino también la realidad contingente: determinados oficios y actividades, según su naturaleza y no el capricho del seleccionador, requieren ser realizados por algunos y no por otros. Así las cosas, calificar a priori como arbitraria toda distinción, exclusión o restricción fundada en cualquiera de los conceptos listados contradice la realidad y las razonables y justificadas necesidades que tal o cual oficio exige per se.

Y sobre el consecuente que la norma exige a la conducta para calificarla como discriminación arbitraria, cabe decir que la distinción, exclusión o restricción justificada y razonable producirá, como efecto proporcionado, la privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de un derecho -sea el mismo que se intentaba u otro al modo de costo alternativo-, pero no cabe calificar tal resultado, siempre y en todos los casos, como algo arbitrario. Todo lo contrario; dicho resultado, siguiendo su causa, será justo y razonable, como ocurre cuando una persona se ve legítimamente privada de ejercer en un caso particular su derecho a trabajar cuando es excluida de la selección en razón de su sexo o apariencia personal, ya que la naturaleza del oficio así lo requería (y no el capricho).

Como se ve, y aun confiando en nuestra Corte de Apelaciones, la definición del art. tercero del proyecto comentado está muy lejos de constituir un antecedente por el cual se pueda concluir que la norma es conveniente.

Álvaro Ferrer Del Valle
Profesor Derecho UC

3 de Octubre de 2007

Señor Director:

La tramitación del proyecto de ley que establece penalidades contra la discriminación ha suscitado una justificada inquietud.

En primer lugar llama la atención la insistencia en legislar sobre una materia claramente definida en la Constitución. Al respecto, y en sentido contrario a lo que han opinado algunos lectores, la Corte Suprema de Justicia en dos oportunidades, el 3 de mayo del 2004 a la Cámara de Diputados y, posteriormente, el 15 de noviembre del 2005 al Senado, se ha manifestado perentoriamente en contra de legislar: "este tribunal es de opinión que el derecho a la no discriminación está suficientemente abordado, regulado y cautelado en el ordenamiento jurídico vigente, por lo que no se aprecia la necesidad de establecer acciones adicionales y especiales para su resguardo".

En segundo lugar, ya desde su preámbulo, el Proyecto causa profunda preocupación, en la medida en que suscita la nefasta alianza entre la democracia y el relativismo ético denunciada por el Papa Benedicto XVI, que retira de la convivencia social cualquier referencia a una moral objetiva. El Estado chileno se atribuye de hecho el papel de intérprete infalible, decisivo e incontrarrestable de cuáles discriminaciones son "arbitrarias" y cuáles son "legítimas" en un momento dado de la vida nacional.

El Proyecto en cuestión intenta cambiar las convicciones y la cultura nacional, sancionando ciertas discriminaciones, entre las cuales, aquellas "por orientación sexual", de modo de ir habituando a los chilenos en la convivencia con tales conductas. Al respecto conviene recordar la advertencia del profesor Plinio Correa de Oliveira en su ensayo sobre la Reforma Constitucional del Brasil: "En la medida en que la acción intencional del Estado procure 'fabricar' de modo artificial una cultura, o por lo menos dirigir en sus líneas maestras una planificación cultural, es casi imposible que en su acción no se mezclen, como factores inseparables, el utopismo, el despotismo dirigista y la torpeza siempre presente en la acción estatal cuando se entromete en lo que no le es propio".

¿Qué criterio objetivo será empleado para decidir si una determinada acción u omisión que conlleva una distinción, exclusión, restricción o preferencia, es justa o es arbitraria? Porque las hay legítimas: tanto que el mismo proyecto en su artículo 2º declara que "el Estado podrá establecer distinciones o preferencias".

Yendo más a fondo, lo que está en juego en el Proyecto es el grado de igualdad, por lo tanto, recíprocamente de distinciones y preferencias, y el grado de libertad, y recíprocamente de exclusiones y restricciones, que nuestra sociedad está dispuesta a garantizar y promover en su seno.

Juan Antonio Montes Varas
Director Acción Familia



C. Selección de noticias sobre demanda contra Dios, presentada por un senador de EE.UU.

Europa Press, España
18 de Septiembre de 2007

Un senador presenta una demanda contra Dios por causar desastres naturales que provocan "sufrimientos humanos"

Un senador demócrata de Estados Unidos ha presentado una demanda contra Dios ante un tribunal del estado de Nebraska, en el centro del país, en la que le acusa de provocar "pavorosas inundaciones, terroríficos tornados y pestilentes plagas en diferentes partes del mundo que generan "sufrimientos humanos".

Publicidad

Se trata del senador afroamericano Ernie Chambers, quien presentó su demanda la semana pasada en protesta por otra denuncia contra un juez que prohibió el uso de las palabras "violación" y "víctima" en un caso de agresión sexual. La intención de Chambers es demostrar que en Estados Unidos cualquiera puede demandar a cualquiera.

La denuncia fue presentada el pasado 14 de septiembre ante un tribunal del condado de Douglas y en ella el senador por Omaha, la principal ciudad de Nebraska, argumenta que Dios ha causado "muertes, destrucción y terror" en muchas partes del mundo y que "aterroriza" a millones de habitantes de la Tierra.

"El demandado ha causado directamente o a través de terceros pavorosas inundaciones, atroces terremotos, horribles huracanes, terroríficos tornados, pestilentes plagas, feroces hambrunas, devastadores sequías y guerras genocidas, entre otros", según el texto de la demanda, al que ha tenido acceso Europa Press.

Chambers, que es conocido en Nebraska porque no participa en las oraciones matutinas que tienen lugar en la sesión legislativa y por sus constantes críticas a los cristianos, afirma que como Dios es "omnipresente" puede ser demandado en cualquier parte y que está buscando una orden permanente de alejamiento contra el Todopoderoso.

"Esta es una forma de demostrar que cualquier puede demandar a cualquiera, incluido Dios", afirma el senador en declaraciones a la prensa de Nebraska, en las que insiste que su intención es demostrar que por el simple hecho de presentar una denuncia contra alguien no significa que la victoria esté garantizada.

El senador asegura que en numerosas ocasiones ha intentado ponerse en contacto con el "demandado", del que dice que es conocido "por todo tipo de nombres, alias y títulos", pero que hasta el momento sus esfuerzos no han obtenidos resultados. "Sal de ahí, sal de ahí, donde quiera que estés", le pide Chambers.

Por último, el senador demócrata critica el hecho de que Dios nunca haya mostrado "compasión o remordimiento" por los citados crímenes, y pide al juez encargado del caso, Marlon A. Polk, que celebre una audiencia oral "lo antes posible" y que prohíba al demandado continuar con estas acciones.

Libertad Digital, España 18 de Septiembre de 2007

Un senador de EEUU demanda a Dios y el juzgado lo admite a trámite

El senador estatal de Nebraska, Ernie Chambers, ha presentado una demanda judicial contra Dios, al que acusa de haber causado "nefastas catástrofes" en el mundo, que han provocado muerte y destrucción sin misericordia. El escrito fue admitido a trámite el pasado 14 de septiembre en una prueba más de que en EEUU las demandas pueden prosperar pese a lo extravagante de su contenido. Ante la imposibilidad de que Dios se presente en el proceso, se ha citado a los representantes de "varias religiones, denominaciones, y cultos que, de manera notoria, reconocen ser agentes del demandado y hablan en su representación.

El escrito fue admitido a trámite el pasado 14 de septiembre por la Corte del distrito de Douglas, en Nebraska, en una prueba más de que en Estados Unidos las demandas pueden prosperar pese a lo extravagante que sea su contenido.

La demanda reconoce que el "demandado" es conocido con varios "alias, títulos, nombres y designaciones". Ante la imposibilidad de que Dios se presente en el proceso, se cita a los representantes de "varios religiones, denominaciones, y cultos que, de manera notoria, reconocen ser agentes del demandado y hablan en su representación.

El demandante reconoce que ha hecho "razonables esfuerzos" para invocar al demandado, con llamados de "manifiéstate, manifiéstate, donde quiera que estés", aunque sin éxito. En la demanda, el senador lanza en lenguaje bíblico varias acusaciones contra Dios, como que ha causado "espantosas inundaciones, egregios terremotos, horribles huracanes, terroríficos tornados, perniciosas plagas, feroces hambrunas, devastadoras sequías, y guerras genocidas".

Todas estas "nefastas catástrofes" han provocado "muertes generalizadas, destrucciones y ha aterrorizado a millones y millones de habitantes de la tierra, incluidos bebés inocentes, niños, ancianos y enfermos, sin ninguna distinción". Con todo ello, "el demandado no ha mostrado ni compasión ni remordimiento", y no contento con esto, incluso ha proclamado que "reirá cuando las calamidades ocurran".

Para Chambers, que ocupa un asiento en el Senado de Nebraska desde 1970, "la conducta pasada y la historia del demandado hace ver que sus amenazas terroríficas son creíbles". Por ello, pide al juez que someta a Dios a un proceso

judicial, no sin antes pedirle que le haga un requerimiento permanente para que cese en sus "acciones destructivas y sus amenazas terroríficas".

El Mundo, España 19 de Septiembre de 2007

Un senador estadounidense demanda a Dios por causar 'catástrofes' en el mundo
Reclama la citación de los representantes de varias religiones y cultos

El senador Chambers, durante un debate parlamentario.

Sí, como leen. Un senador estatal de Nebraska, concretamente Ernie Chambers, presentó una demanda judicial contra Dios. 'Harto' de las "nefastas catástrofes" en el mundo, que sólo provocan muerte y destrucción, ha decidido acudir a la justicia estadounidense, donde todo parece posible tras su admisión a trámite el pasado 14 de septiembre por la Corte del distrito de Douglas, en Nebraska.

Por si la justicia tiene problemas a la hora de identificar al demandado, Chambers advierte que es conocido por varios "alias, títulos, nombres y designaciones". En cualquier caso tiene todo pensado. Ante la imposibilidad de que Dios se presente en el proceso, se cita a los representantes de "varias religiones, denominaciones, y cultos que, de manera notoria, reconocen ser agentes del demandado y hablan en su representación".

El demandante reconoce que ha hecho "razonables esfuerzos" para invocar a Dios, con palabras frases como la siguiente: "manifíestate, manifíestate, donde quiera que estés", aunque reconoce que sin éxito.

Chambers, que ocupa un asiento en el Senado de Nebraska desde 1970, es conocido como el "defensor de los oprimidos". Lejos de parecer un loco, su demanda es una simple y llana protesta contra una decisión judicial del magistrado Richard Kopf, que prohibió el uso de las palabras "violación" y "víctima" en el caso de una demanda por agresión sexual. Quiso solidarizarse con la denunciante femenina, Tory Bowen, y no encontró un modo más sonoro de hacerlo, informa Carlos Fresneda.

En la demanda, el senador lanza en lenguaje bíblico varias acusaciones contra Dios, como que ha causado "espantosas inundaciones, egregios terremotos, horribles huracanes, terroríficos tornados, perniciosas plagas, feroces hambrunas, devastadoras sequías, y guerras genocidas".

Todas estas "nefastas catástrofes" han provocado "muertes generalizadas, destrucciones y ha aterrorizado a millones y millones de habitantes de la tierra, incluidos bebés inocentes, niños, ancianos y enfermos, sin ninguna distinción". Con todo ello, "el demandado no ha mostrado ni compasión ni remordimiento", y no contento con esto, incluso ha proclamado que "reirá cuando las calamidades ocurran".



Para Chambers, "la conducta pasada y la historia del demandado hace ver que sus amenazas terroríficas son creíbles". Por ello, pide al juez que someta a Dios a un proceso judicial, no sin antes pedirle que le haga un requerimiento permanente para que cese en sus "acciones destructivas y sus amenazas terroríficas".

Con esto, el senador ha cumplido uno de sus propósitos y es demostrar que "cualquiera puede denunciar a cualquiera, incluso a Dios".

El Universal, México 19 de Septiembre de 2007

Presenta senador demanda contra Dios en EU

Acusa el legislador Ernie Chambers a Dios de haber causado "nefastas catástrofes". Ante la imposibilidad de que se presente, se cita a representantes de "varias religiones, denominaciones, y cultos que, de manera notoria, reconocen ser agentes del demandado y hablan en su representación"

El senador estatal de Nebraska, Ernie Chambers, presentó una demanda judicial contra Dios, al que acusa de haber causado "nefastas catástrofes" en el mundo, que han provocado muerte y destrucción sin misericordia.

El escrito fue admitido a trámite el pasado 14 de septiembre por la Corte del distrito de Douglas, en Nebraska, en una prueba más de que en Estados Unidos las demandas pueden prosperar pese a lo extravagante que sea su contenido.

La demanda, a la que tuvo acceso EFE, reconoce que el "demandado" es conocido con varios "alias, títulos, nombres y designaciones".

Ante la imposibilidad de que Dios se presente en el proceso, se cita a los representantes de "varias religiones, denominaciones, y cultos que, de manera notoria, reconocen ser agentes del demandado y hablan en su representación".

El demandante reconoce que ha hecho "razonables esfuerzos" para invocar al demandado, con llamados de "manifiéstate, manifiéstate, donde quiera que estés", aunque sin éxito.

En la demanda, el senador lanza en lenguaje bíblico varias acusaciones contra Dios, como que ha causado "espantosas inundaciones, egregios terremotos, horribles huracanes, terroríficos tornados, perniciosas plagas, feroces hambrunas, devastadoras sequías y guerras genocidas".

Todas estas "nefastas catástrofes" han provocado "muertes generalizadas, destrucciones y ha aterrorizado a millones y millones de habitantes de la tierra, incluido bebés inocentes, niños, ancianos y enfermos, sin ninguna distinción".



Con todo ello, "el demandado no ha mostrado ni compasión ni remordimiento", y no contento con ello, incluso ha proclamado que "reirá cuando las calamidades ocurran".

Para Chambers, que ocupa un asiento en el Senado de Nebraska desde 1970, "la conducta pasada y la historia del demandado hace ver que sus amenazas terroríficas son creíbles".

Por ello, pide al juez que someta a Dios a un proceso judicial, no sin antes pedirle que le haga un requerimiento permanente para que cese en sus "acciones destructivas y sus amenazas terroríficas".

La Razón, Argentina 20 de Septiembre de 2007

EE.UU: un senador presentó una demanda contra Dios

Un senador de Nebraska, Estados Unidos, presentó una demanda contra Dios, acusándolo de causar cataclismos y sufrimientos humanos, y de amenazar con hacerlo otra vez. Pero, lejos de esperar una respuesta divina, el legislador explicó que hizo la insólita presentación para demostrar que en Estados Unidos cualquiera puede demandar a cualquiera.

El senador Ernie Chambers tomó la decisión de hacer la demanda, la semana pasada, en protesta por otra demanda que él consideró frívola, en el que una mujer acusaba a un juez por eliminar los términos "violación" y "víctima" en el proceso de un juicio por abuso sexual.

En su demanda, Chambers dice que Dios ha proferido amenazas terroristas causado temor. Y cita para ello tramos apocalípticos de la Biblia.

Debate, México 21 de Septiembre de 2007

Senador presenta demanda contra Dios

Acusa el legislador Ernie Chambers a Dios de haber causado "nefastas catástrofes".

El senador estatal de Nebraska, Ernie Chambers, presentó una demanda judicial contra Dios, al que acusa de haber causado "nefastas catástrofes" en el mundo, que han provocado muerte y destrucción sin misericordia.

El escrito fue admitido a trámite el pasado 14 de septiembre por la Corte del distrito de Douglas, en Nebraska, en una prueba más de que en Estados Unidos las demandas pueden prosperar pese a lo extravagante que sea su contenido.

La demanda, a la que tuvo acceso EFE, reconoce que el "demandado" es conocido con varios "alias, títulos, nombres y designaciones".



Ante la imposibilidad de que Dios se presente en el proceso, se cita a los representantes de "varias religiones, denominaciones, y cultos que, de manera notoria, reconocen ser agentes del demandado y hablan en su representación".

El demandante reconoce que ha hecho "razonables esfuerzos" para invocar al demandado, con llamados de "manifiéstate, manifiéstate, donde quiera que estés", aunque sin éxito.

En la demanda, el senador lanza en lenguaje bíblico varias acusaciones contra Dios, como que ha causado "espantosas inundaciones, egregios terremotos, horribles huracanes, terroríficos tornados, perniciosas plagas, feroces hambrunas, devastadoras sequías y guerras genocidas".

Todas estas "nefastas catástrofes" han provocado "muertes generalizadas, destrucciones y ha aterrorizado a millones y millones de habitantes de la tierra, incluido bebés inocentes, niños, ancianos y enfermos, sin ninguna distinción".

Con todo ello, "el demandado no ha mostrado ni compasión ni remordimiento", y no contento con ello, incluso ha proclamado que "reirá cuando las calamidades ocurran".

Para Chambers, que ocupa un asiento en el Senado de Nebraska desde 1970, "la conducta pasada y la historia del demandado hace ver que sus amenazas terroríficas son creíbles".

Por ello, pide al juez que someta a Dios a un proceso judicial, no sin antes pedirle que le haga un requerimiento permanente para que cese en sus "acciones destructivas y sus amenazas terroríficas".



D. Los pasteles del César

Ana María Celis B.¹⁶

Los intercambios de días pasados, sugieren que mientras unos deben “Dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”, otros son invitados a practicar el dicho: “Pastelero a tus pasteles”. Tanto la primera frase como la segunda, admiten una lectura sobre la relación entre la Iglesia y la sociedad. Así, más allá de las alusiones locales, es un ejercicio interesante leer las expresiones aludidas según una clave que permita comprender las posturas de la participación de la Iglesia en la sociedad, hacia aquello que nos permita desentrañar la relación entre ambas realidades.

La respuesta de Jesús (Mt 22,20; Mc 12, 17; Lc 20,25) y los refranes populares, se presentan con un hilo conductor que busca establecer una distinción entre los asuntos del César y de Dios, que conllevaría una incomunicabilidad, en vez de una sana autonomía y colaboración.

Desde tal clave de lectura (la distinción de lo “temporal” con lo “espiritual”), podría entenderse que los asuntos de Estado parecen ser los pasteles¹⁷ del César, mientras que las autoridades religiosas parecen ser menospreciadas al considerárseles, tácita pero indirecta e irónicamente, como si fueran los pasteleros de Dios. Si los pasteles del César son aquellos asuntos deliciosos que de alguna manera endulzan la vida social, por el contrario, la eventual alusión de pasteleros a quienes conducen la Iglesia Católica en Chile, tiene un sesgo de banalizar o ironizar su función, aún cuando teóricamente todo oficio es valioso.

No deja de ser paradójico que el aporte de la Iglesia a la sociedad chilena, en ocasiones sea valorada, solicitada, exigida, y en cambio en otras ocasiones, se le señale que no debe pronunciarse. Pero como en una sociedad libre no se puede censurar a las autoridades religiosas, se les indica en diversos tonos que su lugar propio sólo se encuentra dentro de los límites de una clausura.

La gravedad de esta contradicción entre la necesidad de pronunciamiento de las autoridades eclesiásticas, y la falta de tolerancia respecto de su participación en temas sociales o de moral sexual, en el fondo denota una concepción errada sobre la libertad de conciencia y religión en cuanto derecho fundamental. Su utilización como parámetro adecuado para leer las expresiones y los intercambios sobre la relación entre Iglesia y sociedad constituye un aporte que permite avanzar en el diálogo.

¹⁶ Abogada, Licenciada y Doctora en derecho canónico, Directora del Centro de Libertad Religiosa – Derecho UC. Las reflexiones presentadas son parte de un artículo de mayor extensión que será divulgado en los próximos meses.

¹⁷ El término se refiere tanto en estas reflexiones, como en su utilización más común, a los propios asuntos, la ocupación propia. Así, abocarse a los propios asuntos sería ya suficientemente “delicioso”, sin que sea utilizado en este contexto como sinónimo de cometer algún error.



En efecto, el contenido de tal garantía, sea cual sea su expresión positiva, se refiere a la libertad de creer o no creer, de cambiar de convicciones o creencias y de manifestarlas individual y asociadamente, en público y en privado. Sin detener la reflexión en la obligación de todos de buscar la verdad, es oportuno por el momento destacar la dimensión social de la libertad religiosa.

Si las autoridades eclesiásticas intervienen socialmente, no es porque pretendan entrometerse en los apetitosos asuntos del César, movidos por un insaciable anhelo de poder, sino porque quien es creyente, antes es un ciudadano. Negar esa condición y relegar la religión al ámbito privado, es negar el derecho fundamental a la libertad de conciencia y de religión.

Parece que aún nuestra vida social se desenvuelve en la premisa de tolerancia que presentó Hugo Grocio en 1625 para detener las guerras de religión en Holanda: reconocer las leyes anteriores al Estado *etsi Deus non daretur* (*De iure belli ac pacis*, Prolegomena §11), esto es, *como si Dios no existiera* (aunque recientes traducciones insisten en que una traducción más adecuada sería "incluso si Dios no existiera"). Más que relegar a los creyentes a los espacios privados, ello significaba que podían existir denominadores comunes entre quienes no comparten la fe y así lograr la paz prescindiendo de fundamentos confesionales.

Es una lástima que en nuestro país no se promuevan los diálogos entre creyentes y no creyentes, todos interesados en el bien común. Pero claro, ello exigiría una comprensión del hecho religioso de una manera diversa al *etsi Deus non daretur*.

En Chile creemos que somos tolerantes hacia lo religioso, porque al final no amordazamos a las autoridades religiosas, no se nos ocurre difundir caricaturas de Mahoma, ni prohibimos usar símbolos religiosos en espacios públicos. Pero, si se desentrañan mejor las consideraciones que se nos presentan mediaticamente hacia las palabras de los Obispos de Chile en relación a educación, salarios, moral sexual o derechos humanos, el denominador común es que permanentemente diversos sectores estiman que "no constituyen un asunto de la Iglesia, por lo que mejor se recluyan en los conventos".

Por lo demás, hay también hechos recientes que desmienten la pretendida "paciencia" de la sociedad hacia la Iglesia Católica en concreto: la profanación de una cruz en Los Ángeles y el hurto de una imagen de María en San Bernardo son muestras de ello. Sin intención de *cosificar* la impaciencia de algunos, se puede aludir a lo sucedido al no exhibirse por TV una serie donde se caricaturiza a la Presidenta y no ocurra lo mismo respecto del Papa. Ciertamente, el Papa no conduce nuestro país, sólo nos invita a actuar hoy *etsi Deus daretur* (como si Dios existiera): "también quien no ha encontrado la vía de Dios debería buscar vivir y dirigir su vida *si Deus daretur*, como si Dios existiese. Éste es el consejo que ya daba Pascal a los amigos no creyentes; es el consejo que damos también hoy a los amigos que no creen. Así ninguno queda limitado en su libertad, y así todas nuestras cosas encuentran un sostén y un criterio del cual tenemos urgente necesidad (Benedicto XVI, *L'Europa di Benedetto nella crisi della cultura*, Roma 2005)".



A pesar que lo religioso es tan antiguo como la humanidad, paulatina y progresivamente se le relega al ámbito privado como si ello fuera lo propio, o bien, como si la dimensión social de los creyentes constituyera una segura fuente de conflicto.

La real comprensión del hecho religioso, que permitiría un diálogo y no la descalificación de algo que ni se comprende ni comparte, podría suscitarse si se vislumbra no sólo el misterio, sino también la legitimidad del llamado y la dimensión social del mismo que muestra el documental *Le grand silence* (dirigido por Philip Gröning, sobre la vida en el monasterio de la Grande Chartreuse, Grenoble, Francia). Incluso desde el proyecto de realización del film solicitado a los monjes en 1984 y respondido "en el momento oportuno" 16 años después, permite vislumbrar que la lectura sobre una "separación del mundo" no resulta evidente a primera vista. El ingreso a monasterios de la Cartuja, también tiene sentido para el creyente, y desde luego, no exime al monje de interceder por la humanidad, encontrando así su forma de participación en ella.

Es ciertamente una tarea desafiante intentar comprender parámetros que parecen inaccesibles o que se pretenden simplificar al banalizarlos. Además, parece más seductora la melodía de la versión moderna de la premisa de Grocio en la canción de John Lennon: Imagine. Cuando el ex beatle invita a imaginar un mundo en el que no hay Cielo ni religión: "there's no Heaven (...), above us only sky (...), and not religion too", en el fondo prescinde de Dios, actúa como si Él no existiera para sólo así lograr que se viva el día, se alcance la paz y la hermandad.

Más allá de la *música callada* y la *soledad sonora* del documental aludido, la referencia no se hace para afirmar que el único lugar del creyente son los muros apartados de la sociedad. Lejos de ello, la imagen de 160 minutos de filmación sin sonido, invita a comprender que el hecho religioso nunca es exclusivamente privado, sino que se regala a los demás. Si el no creyente quiere comprender el hecho religioso, dialogar con éste sin descalificarlo y aceptar su dimensión social, convendría que se relacionara con el mundo *etsi Deus daretur*.



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Av. Libertador Bdo O´Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

tel: (56-2) 354 2961 *fax:* (56-2) 354 2943

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl